

**RESOLUCIÓN NRO. Nro. MD-CZ3-2021-PJ-RE-0107**  
**LCDA. MAYRA MARILIN MERA MORA**  
**COORDINADORA ZONAL 3**  
**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”.

**QUE** el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**QUE** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

**QUE** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”;

**QUE** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE** el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

- QUE** el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;
- QUE** en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;
- QUE** el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)”*;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;
- QUE** mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, el Ministerio del Deporte expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;
- QUE** el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, determina los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;
- QUE** la Disposición General Tercera determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;
- QUE** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial 0163 de 12 de febrero de 2019, se emite el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*, el cual determina las atribuciones de los/las Coordinadores/as Zonales para la suscripción de documentos”
- QUE** mediante Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019 se emitió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, en el cual, se establece en la Disposición Sexta, inherente a las Coordinaciones Zonales, lo siguiente: *“Todo trámite referente a organizaciones deportivas que integran el deporte formativo y de recreación deberán ser revisados y resueltos por cada Coordinación Zonal en lo referente a quejas y consultas, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central”*

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial 0164 de 13 de febrero de 2019, se establece la presencia institucional en territorio de la Secretaría del Deporte actual Ministerio del Deporte, determinando las distintas Unidades Desconcentradas
- QUE** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;
- QUE** mediante Acción de Personal N° 263-SD-DATH-2021 de fecha 27 de mayo del 2021, se nombra a la Lcda. MAYRA MARILIN MERA MORA, como Coordinadora Zonal 3 del Ministerio del Deporte;
- QUE** mediante Acuerdo Nro. 0026 de fecha 01 de agosto del 2021, se aprobó el Estatuto y otorgó personería jurídica al FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE “CHIMBORAZO”;
- QUE** mediante Oficio Nro. SD-CZ3-2020-0599, de 29 de octubre del 2020, se registró el Directorio DE LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE “CHIMBORAZO”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 08 de mayo del 2018, hasta el 08 de mayo del 2022;
- QUE** mediante el oficio N° 039-P-FDCH-2021, de fecha 29 de julio del 2021, ingresado a la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte con número de trámite MD-CZ3-2021-0927- INGR, de fecha 29 de julio del 2021 el señor ING.VINICIO CHAVEZ GARCIA, en calidad de presidente DE LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE “CHIMBORAZO”, solicita la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada;
- QUE** mediante Memorando MD-CZ3-2021-0881-MEM, de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por el Abg. Enrique Lee Paredes Villagrán, Abogado Regional de la Coordinación Zonal 3 de esta Cartera de Estado, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma total al Estatuto y ratificar la personería jurídica DE LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE “CHIMBORAZO”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica al FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE “CHIMBORAZO”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

## ESTATUTO DE FEDERACION DEPORTIVA DE CHIMBORAZO”

### TITULO I

#### CAPITULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

#### AMBITO DE ACCIÓN, OBJETO, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, AUTONOMIA, REGIMEN Y DOMICILIO.

**Art. 1.- Ámbito de Acción.** - Las disposiciones del presente Estatuto fomentan, controlan, protegen y regulan de forma técnica, administrativa, financiera y legal el sistema deportivo de Federación Deportiva de Chimborazo, siendo de observancia obligatoria para la Asamblea General o Congreso; Directorio; Presidente; Representante Legal; personal técnico, administrativo y de mantenimiento de F.D.CH; Ligas Deportivas Cantonales de Chimborazo; Asociaciones Provinciales por Deporte de Chimborazo y demás organismos deportivos filiales que conforman Federación Deportiva de Chimborazo.

**Art. 2.- Objeto.** - El presente Estatuto tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Constitución de la República del Ecuador; Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa legal que expida el ente rector del Deporte del país.

**Art. 3.- Naturaleza.** - La naturaleza jurídica de Federación Deportiva de Chimborazo, es de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y publica, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los acuerdos ministeriales y demás normativa que emita el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, las normas y principios que comprenden la órbita privada y en el campo laboral se sujetará al Código de Trabajo.

**Art. 4.- Denominación.** - Federación Deportiva de Chimborazo se identificará o se denominará por las siglas F.D.CH.

**Art. 5.- Autonomía.** - Federación Deportiva de Chimborazo es un organismo deportivo que goza de autonomía administrativa, técnica y financiera de conformidad a lo prescrito en el Art. 382 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículo 6 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Artículo 2 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 6.- Régimen.** - F.D.CH se rige por el "Régimen de Democratización y Participación" para cumplir con el fin social que le compete, así como para recibir recursos económicos del Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 7.- Domicilio.** - Federación Deportiva de Chimborazo es el máximo organismo deportivo de la provincia de Chimborazo su jurisdicción territorial abarcará toda la provincia de Chimborazo, su sede la mantendrá en la capital de la provincia de Chimborazo esto es en la ciudad de Riobamba de conformidad a lo establecido en el inciso primero del Art. 33 de la Ley del Deporte, Educación Física Recreación.

**Art. 8.- Gestión.** - Su gestión es eminentemente deportiva, técnica y social. No desarrollará proselitismo político ni religioso dentro o fuera del país; se considerarán intangibles los derechos legítimamente adquiridos sobre sus bienes patrimoniales y rentas destinadas al cumplimiento de sus finalidades.

## **TITULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE CHIMBORAZO**

**Art. 9.- Atribuciones y Deberes de Federación Deportiva de Chimborazo.** - Federación Deportiva de Chimborazo tendrá las siguientes atribuciones y deberes de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente Estatuto:

- a) Dirigir y desarrollar los procesos de planificación, iniciación deportiva, masificación y selección de talentos en toda la provincia de Chimborazo, mediante la aplicación de planes y programas orientados al perfeccionamiento deportivo;
- b) Ejecutar las políticas nacionales del deporte, educación física y recreación emitidas por el Ministerio del Deporte;
- c) Representar al deporte de la Provincia de Chimborazo, ante los organismos públicos, privados, organismos deportivos provinciales, nacionales e internacionales;
- d) Administrar en forma general la actividad deportiva a nivel formativo de toda la provincia de Chimborazo, respetando y haciendo respetar las leyes de la materia deportiva y las relaciones con los demás organismos deportivos provinciales y nacionales;
- e) Coordinar con los organismos deportivos filiales de Federación Deportiva de Chimborazo, el desarrollo de sus específicas actividades;
- f) Dirigir y resolver procesos sancionatorios deportivos a nivel de la provincia de Chimborazo siempre y cuando se encuentre bajo su competencia y jurisdicción, en contra de dirigentes deportivos; entrenadores; deportistas y personas naturales y jurídicas que requieran la utilización de los escenarios deportivos de propiedad de la institución; respetando el debido proceso y seguridad jurídica;
- g) Servir de organismo de apelación de acuerdo a su competencia y jurisdicción observando lo estipulado en las leyes de la materia deportiva;
- h) Organizar y/o auspicar competencias y actividades deportivas a nivel de la provincia de Chimborazo con sujeción a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- i) Conceder permisos y avales para el desplazamiento de las delegaciones deportivas de F.D.CH y cada una de sus filiales, para su participación en eventos oficiales de carácter nacional e internacional de ser el caso y solicitar los permisos que sean del necesarios a los organismos correspondientes a fin de garantizar los derechos de los deportistas de la provincia de Chimborazo;
- j) Apoyar y coordinar las acciones orientadas a promover la masificación deportiva en toda la provincia de Chimborazo;
- k) Permitir que la ciudadanía de la provincia de Chimborazo en general haga uso de los escenarios deportivos de propiedad de la institución para fines deportivos;
- l) Planificar, fomentar, controlar, desarrollar y supervisar las actividades de todos los organismos deportivos filiales a F.D.CH;
- m) Administrar de forma autónoma e independiente el patrimonio, rentas, fondos y pertenencias que por ley le correspondan a la institución;
- n) Administrar las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad de forma autónoma, independiente y responsable, así como mantenerlas en perfecto estado y funcionamiento;
- o) Garantizar el uso de las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad de forma eficiente y solidaria de acuerdo a cada uno de los requerimientos; en especial a las Asociaciones

Deportivas Provinciales; Ligas Deportivas Cantonales; Federaciones Ecuatorianas; deportistas de selecciones nacionales; organizaciones barriales; organizaciones parroquiales urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial;

- p) Inscribir y registrar a sus deportistas a nivel provincial;
- q) Conformar las selecciones provinciales con las y los deportistas que cumplan con los criterios técnicos emitidos por el Directo Metodológico de F.D.CH para su participación en eventos oficiales nacionales e internaciones sin discriminación alguna, y emitir el aval correspondiente para su participación;
- r) Atender los pedidos de afiliación de los organismos deportivos que cumplan con la reglamentación estipulada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente Estatuto;
- s) Auspiciar la preparación nacional e internacional de sus dirigentes, cuerpo técnico y deportistas;
- t) Adecuar sus instalaciones deportivas para la buena práctica del deporte de la provincia de Chimborazo;
- u) Edificar instalaciones deportivas, administrativas y otras a fin de potenciar el desarrollo deportivo de la Provincia previa aceptación y aprobación por parte del Ministerio del Deporte;
- v) Conceder a sus deportistas, entrenadores y/o directivos, estímulos económicos, premios deportivos, becas de transporte, becas de alimentación, becas estudiantiles y cualquier otro tipo de apoyo aprobado por los diferentes reglamentos y leyes en materia deportiva;
- w) Realizar el seguimiento al trabajo de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, Ligas Deportivas Cantonales, Clubs deportivos especializados formativos y demás estamentos deportivos que se encuentren dentro de la estructura deportiva territorial de F.D.CH de acuerdo a lo establecido a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- x) Las demás establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto, reglamentos, acuerdos ministeriales y demás normas aplicables que emita el Ministerio del Deporte.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO I ORGANISMOS DE GOBIERNO**

**Art. 10.- De los organismos de funcionamiento.** - Los organismos de funcionamiento de Federación Deportiva de Chimborazo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación son los siguientes:

1. Asamblea General o Congreso, como el máximo organismo de funcionamiento de F.D.CH.;
2. Directorio o Comité Ejecutivo de F.D.CH.;
3. Presidente de F.D.CH.;
4. Administrador General/ Representante Legal de F.D.CH.; y,
5. Los demás que el presente estatuto determine.

#### **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO**

**Art. 11.- De la Asamblea General o Congreso.** - La Asamblea General o Congreso, convocada e instalada conforme lo establece el presente estatuto, es el máximo órgano de funcionamiento de Federación Deportiva de Chimborazo; y está integrada de la siguiente manera:

- a) Los presidentes de cada Asociación Deportiva Provincial por Deporte o en ausencia de estos su delegado y/o quienes los subroguen estatutariamente;
- b) Los presidentes de cada Liga Deportiva Cantonal o en ausencia de estos su delegado y/o quienes los subroguen estatutariamente.

Quienes contarán con voz y voto en las Asambleas Generales o Congresos.

**Art. 12.- Tipos de Asambleas Generales o Congresos.** - Existirán tres tipos de Asambleas Generales o Congresos las mismas que a continuación se detallan:

1. Asamblea General o Congreso Ordinario;
2. Asamblea General o Congreso Extraordinario; y,
3. Asamblea General o Congreso de Elecciones.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEAS GENERALES O CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

**Art. 13.- Asamblea General o Congreso Ordinario.** - La Asamblea General o Congreso Ordinario será convocada por el Presidente de F.D.CH., o a falta de este quien lo subroge estatutariamente, dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente; Directorio y de las Comisiones de F.D.CH;
2. Los estados financieros de F.D.CH.; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año que se encuentre en curso.

En las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, ya que los temas a tratar deberán encontrarse incluidos en la convocatoria.

Solo el Presidente de F.D.CH., o quien lo subroge legalmente, podrá convocar e instalar las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros que conforman la Asamblea General o Congreso Ordinario.

Podrán asistir a las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios con voz informativa y sin voto los miembros que conformen el Directorio de F.D.CH; Administrador General y Directores Departamentales de la institución, cuando sea requerida su presencia.

**Art. 14.- Asamblea General o Congreso Extraordinario.** - La Asamblea General o Congreso Extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento por el Presidente de F.D.CH., o a falta de este quien lo subroge estatutariamente, cuando este lo considere necesario o cuando exista un pedido por escrito debidamente fundamentado de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General o Congreso Extraordinario de F.D.CH., siempre que se requiera tratar un punto establecido en este Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General o Congreso Ordinario.

En caso de que exista el pedido de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General o Congreso Extraordinario, para la convocatoria y realización de una asamblea general o congreso

extraordinario, el Presidente de F.D.CH tiene la facultad de calificar la procedencia de la solicitud de conformidad a las normas del presente Estatuto y de la lógica, de no ser calificado el pedido, este será automáticamente negado por el Presidente de F.D.CH., quien deberá fundamentar su resolución.

En las Asambleas Generales o Congresos Extraordinarios, los puntos a tratar serán específicos, no se podrán incluir puntos varios en la asamblea, solo se tratará los puntos estipulados en la convocatoria.

Solo el Presidente de F.D.CH., o a falta de este quien lo subrogue legalmente, podrá convocar e instalar la Asamblea General o Congreso Extraordinario.

Podrán asistir a las Asambleas Generales o Congresos Extraordinarios con voz informativa y sin voto los miembros que conformen el Directorio de F.D.CH; Administrador General y Directores Departamentales de la institución, cuando sea requerida su presencia.

**Art. 15.- Convocatorias a Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios.** Las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios, solo serán convocadas por el Presidente de F.D.CH., o a falta de este quien lo subrogue estatutariamente, quien las instalará y presidirá, sus convocatorias se realizarán de la siguiente manera:

1.- Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios, se realizarán a través de una publicación en un diario de mayor circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la celebración de la Asamblea General o Congreso Ordinario y Extraordinario, además se procederá a notificar a la entidad filial que conforman la Asamblea General o Congreso Ordinario y Extraordinario en las direcciones de correos electrónicos que estos hayan señalado en F.D.CH., para dicho efecto.

Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros conforman cualquier tipo de Asambleas Generales o Congresos estipulados en el Art. 12 del presente Estatuto, de realizarse cualquier tipo de Asambleas Generales o Congresos, las mismas se considerarán ilegales y sus resoluciones no tendrán efecto legal.

**Art. 16.- Del Quórum de la Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios.** Las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios se instalarán legalmente con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales de F.D.CH., que conforman las Asambleas Generales o Congresos con derecho a voz y voto según lo establecido en el presente Estatuto.

En caso que no exista el quórum reglamentario establecido en el presente artículo, tanto para las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios se procederá a realizar una segunda convocatoria, a la cual se aplicará el mismo procedimiento de la primera convocatoria, si el día y hora que se lleve a efecto la Asamblea General o Congreso Ordinario y Extraordinario por segunda ocasión, estas asambleas no contaren con el quórum reglamentario para su instalación, se esperará una hora a la establecida en la convocatoria y de persistir el ausentismo de los miembros filiales que conforman la Asamblea General o Congreso Ordinario y Extraordinario, estas asambleas se instalarán con la presencia de los miembros de la Asamblea General o Congreso Ordinario y Extraordinario que se encuentren presentes en ese momento, y serán quienes tomen las resoluciones respectivas.

**Art. 17.- Resoluciones y Votación de las Asambleas Generales o Congreso Ordinarios y Extraordinario.** – La votación de las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y

Extraordinarios serán mediante mociones, el secretario de la asamblea antes de iniciar con la recepción de votos verificará que la asamblea cuente con el número de asambleístas que instalaron la misma, en caso que no exista el quórum inicial, no se podrá receptar la votación y se procederá a convocar a una nueva asamblea; una vez constatado el quorum de instalación se solicitará la moción respectiva por parte de los asambleístas presentes para la toma de cualquier resolución, una vez elevada la moción, se requerirá que un asambleísta diferente apoye la moción, una vez que haya sido apoyada la moción se procederá a receptar la votación de los asambleístas por parte del secretario de la asamblea.

Para que una resolución o decisión sea considerada como legal esta deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de los asambleístas con derecho a voz y voto que instalaron la Asamblea General o Congreso Ordinario y Extraordinario.

De existir durante la votación un empate técnico por parte de los miembros que instalaron la asamblea, el voto decisivo lo tendrá el Presidente de Federación Deportiva de Chimborazo o en ausencia de este la persona que lo subroga estatutariamente.

Las resoluciones y/o decisiones que tomen los miembros que conforman las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán de aplicación directa y obligatoria para F.D.CH., quien velará para que las mismas se cumplan.

Las resoluciones y/o decisiones que tomaré la Asamblea General o Congreso Ordinario y Extraordinario constaran en la respectiva acta de asamblea, las mismas que no necesitan ser aprobadas en las próximas asambleas para ser consideradas como legales.

**Art. 18.- De los miembros que conforman las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios.-** Las personas que legalmente serán considerados como miembros y/o representantes de los organismos deportivos filiales a F.D.CH, ante las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios conforme lo establece el Art. 11 del presente Estatuto, serán por las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte sus presidentes o en ausencia de estos sus delegados y/o quienes los subroguen estatutariamente; y, por las Ligas Deportivas Cantonales sus presidentes o en ausencia de estos sus delegados y/o quienes los subroguen estatutariamente.

Los presidentes de las Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte no requerirá de acreditación o resoluciones emitidas por sus Directorios para instalar las asambleas y votar por las resoluciones y/o decisiones que se tomen en Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios, estos únicamente deberán presentar ante la Asamblea una copia del directorio vigente del organismo deportivo al que representan y su cedula de ciudadanía.

La delegación y/o subrogación de los representantes que instalarán y acudirán a las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios con derecho a voz y voto en representación de las Ligas Deportivas Cantonales de Chimborazo y Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte de Chimborazo, deberán presentar en secretaria general de la institución con 48 horas de anticipación a la instalación de la asamblea, un oficio y/o carta dirigida al Presidente de F.D.CH., la misma que deberá contener los nombres, apellidos, número de cedula, cargo del subrogante de ser el caso y la autorización del organismo deportivo para actuar en la asamblea con derecho a voz y voto, esta debe ser suscrita por el presidente y secretario del organismo deportivo filial, quienes certificarán a favor del delegado y/o subrogante, se deberá adjuntar además el Registro de Directorio vigente del organismo deportivo. El subrogante del presidente del organismo deportivo deberá ser siempre quien estatutariamente le corresponda.

Las acreditaciones serán calificadas antes de la instalación de las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios y Extraordinarios por parte del secretario de las Asambleas.

#### **CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO DE ELECCIONES**

**Art. 19.- De la Asamblea General o Congreso de Elecciones.** - La Asamblea General o Congreso de Elecciones de F.D.CH., es el máximo organismo de la institución y se reunirá cada cuatro años, será la encargará de elegir el nuevo directorio de F.D.CH., las asambleas de elecciones serán dirigidas por el Presidente de Federación Deportiva de Chimborazo y en su ausencia por el Representante Legal de la institución, actuará como secretario de la asamblea, el secretario general de la institución.

Salvo el caso que el presidente o el representante legal de la institución sean nominados en el proceso electoral, se deberá observar lo señalado en el Art. 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y deberá presidir la Asamblea General o Congreso de Elecciones el Primer Vicepresidente de Federación Deportiva de Chimborazo o quien lo subrogue estatutariamente. En todas las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones en casos que faltará o estuviere impedido de asistir el secretario general, quien presida la asamblea nombrará al inicio de las mismas un secretario ad-hoc.

La Asamblea General o Congreso de Elecciones deberá realizarse por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente de F.D.CH de conformidad a lo establecido en el inciso primero del Art. 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Federación Deportiva de Chimborazo elegirá las siguientes dignidades en las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones de conformidad a lo prescrito en el literal a); c) y e) del Art. 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación:

- a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General o Congreso de Elecciones;
- b) Un representante de los Deportistas; y,
- c) Un representante de la Fuerza Técnica.

**Art. 20.- Cronograma de Elecciones.** – El Presidente de Federación Deportiva de Chimborazo, remitirá a la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte en un plazo no mayor a treinta días antes de la emisión de la primera convocatoria para los procesos elecciones de las dignidades establecidas en el Art. 19 del presente Estatuto, el cronograma de elecciones en el cual deberá constar las fechas de las convocatorias y el día en el cual se llevará a efecto cada una de las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones.

De igual forma el presidente de F.D.CH deberá remitir a la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte, en un plazo no mayor a 30 días antes de la emisión de la convocatoria para la elección de las dignidades del Directorio de F.D.CH establecidas en el Art. 39 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cronograma de elecciones del Directorio de F.D.CH., en la cual deberá constar la fecha de la convocatoria y el día en el cual se llevará a efecto la sesión de Directorio para la elección de este.

**Art. 21.- Convocatorias a Asambleas Generales o Congresos de Elecciones.** – Todas las convocatorias para Asambleas Generales o Congresos de Elecciones de las dignidades

establecidas en el artículo 19 del presente Estatuto, se realizarán través de una publicación en un diario de mayor circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la celebración de la Asamblea General o Congreso de Elecciones, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Únicamente el Presidente de Federación Deportiva de Chimborazo o a falta de este el Representante Legal de la institución podrán realizar las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos de Elecciones, por tal razón se prohíben, las auto convocatorias por parte de los miembros que conforman las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones.

El director de las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones será únicamente el Presidente de Federación Deportiva de Chimborazo o a falta de este el Representante Legal de la institución.

**Art. 22.- Quórum de las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones.** – Las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones se instalarán legalmente con la presencia en asamblea de la mitad más uno de los miembros filiales de F.D.CH que conformen cada una de estas con derecho a voz y voto, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, quienes deberán encontrarse debidamente acreditados por cada una de las comisiones respectivas a fin de ejercer su derecho a participar en los procesos eleccionarios para conformar el Directorio de F.D.CH.

En caso que no exista el quórum reglamentario establecido en el presente artículo, en las Asambleas o Congresos de Elecciones se procederá a realizar una segunda convocatoria, a la cual se aplicará el mismo procedimiento de la primera convocatoria, si el día y hora que se lleven a efecto las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones por segunda ocasión, estas asambleas no contaren con el quórum reglamentario para su instalación, se esperará una hora a la establecida en la convocatoria y de persistir el ausentismo de los miembros filiales que conforman las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones, estas asambleas se instalará con la presencia de los miembros de la Asambleas Generales o Congresos de Elecciones que se encuentren presentes en ese momento, y serán quienes tomen las resoluciones respectivas, los mismos que deberán encontrarse debidamente acreditados de conformidad a lo establecido en el Art. 23 del presente Estatuto.

**Art.23.- Acreditaciones.** – En todas las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones a realizarse, los organismo deportivos que participen en el proceso eleccionario deberán remitir a secretaria general de la institución en un plazo no mayor a dos días antes de la instalación de la asamblea de elecciones, las respectivas acreditaciones mediante oficios y/o cartas individuales a favor de los miembros de las organizaciones deportivas filiales que participarán en los procesos eleccionarios con derecho a voz y voto, acreditaciones que deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Oficio y/o carta suscrita por los presidentes y secretarios de los organismos deportivos que participarán en el proceso eleccionario dirigida al Presidente de F.D.CH., en la cual debe hacerse constar las generales de ley de la persona que se pretende acreditar para que participe en el proceso eleccionario; en caso de delegación o subrogación, el cargo del subrogante o delegado dentro del Directorio en caso de poseerlo y la autorización del organismo deportivo para actuar en la asamblea con derecho a voz y voto;
- b) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del acreditado, delegado o subrogante;

- c) Copia certificada del acuerdo o resolución administrativa por la cual se reformó los estatutos del organismo deportivo participante; y,
- d) El registro del Directorio vigente del organismo deportivo al cual representa.

Los presidentes de los organismos deportivos filiales no requerirán de acreditación para instalar y participar en los procesos eleccionarios con derecho a voz y voto, estos únicamente deberán presentar ante el secretario de la asamblea antes de la instalación de la misma, copias de los Registros de Directorio vigentes a la fecha del proceso eleccionario y su cedula de ciudadanía.

Para la calificación de las acreditaciones se conformará una Comisión Calificadora la misma que será integrada por el Presidente de la F.D.CH o el Representante Legal en caso de ausencia del primero y será quien presidirá dicha comisión; un delegado técnico del Ministerio del Deporte; el Secretario General de la institución a falta del secretario, quien presida la comisión, deberá designar un secretario ad-hoc y de ser el caso el Director Técnico Metodológico de la institución. A la comisión calificadora le corresponde avalar las acreditaciones y revisar los documentos habilitantes que deben presentar los miembros de la asamblea de elecciones a fin de verificar que estos se encuentren en orden y completos.

**Art.24.- De la votación.** - La votación será nominal, y se observará lo establecido en la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, quien dirija la asamblea de elecciones solicitará a los acreditados las mociones correspondientes para las dignidades a elegir, las mociones deberán ser apoyadas por un acreditado diferente, una vez que se mocionen en legal y debida forma a los candidatos, el secretario de la asamblea verificará que los candidatos cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en el presente estatuto para las diferentes dignidades de elección, en caso que uno de los candidatos no cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el mismo no podrá ser considerado como candidato elegible a la dignidad que se encuentre postulando, el secretario de la asamblea procederá con la recepción de votos a cada uno de los asambleístas, solos los miembros de la asamblea que hayan instalado la mismas y se encuentren acreditados podrán ejercer su derecho a votar por los candidatos participantes en la elección, de igual forma los asambleístas deberán suscribir la respectiva acta de sufragio.

Para ser electo para las dignidades establecidas en el Art. 19 del presente Estatuto, se requerirá contar a su favor con la mitad más uno de los votos de los asambleístas con derecho a voz y voto que instalaron la asamblea de elecciones, de existir un empate técnico entre los candidatos, el voto que decidirá la elección será el del Presidente de la institución o el Representante Legal de la misma.

El secretario de la asamblea proclamará de forma inmediata los resultados, concluida la votación, el director de la asamblea posesionará a los ganadores en cada una de sus dignidades. Se suscribirá las actas respectivas por parte del director de la Asamblea y el secretario de la misma.

**Art. 25.- Del proceso eleccionario para la elección de un representante de las Asociaciones Provinciales por Deporte y un representante de las Ligas Deportivas Cantonales al Directorio de F.D.CH.** - Se realizará el proceso eleccionario para la elección de dos dirigentes electos por la Asamblea General o Congreso de Elecciones de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte de Chimborazo y de las Ligas Deportivas cantonales de Chimborazo, las dignidades a elección serán:

- a) Un/a representante de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte Filiales.
- b) Un/a representante de las Ligas Deportivas Cantonales Filiales

Federación Deportiva de Chimborazo, convocará a una sola Asamblea General o Congreso de Elecciones para la elección de un representante de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte de Chimborazo y un representante de las Ligas Deportivas Cantonales de Chimborazo que conformarán el Directorio de la institución, la convocatoria se llevará a efecto de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del presente Estatuto.

El quórum de la asamblea será el determinado en el Art. 22 del presente Estatuto, y estará conformado para su instalación por los presidentes de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte de Chimborazo o en ausencia de estos sus delegados o quienes los subroguen estatutariamente, quienes participarán en el proceso eleccionario con derecho a voz y voto; y, los presidentes de las Ligas Deportivas Cantonales de Chimborazo o en ausencia de estos sus delegados o quienes los subroguen estatutariamente, quienes participarán en el proceso eleccionario con derecho a voz y voto. En caso de que exista delegación o subrogación la organización deportiva filial deberá cumplir lo establecido en el Art. 23 del presente Estatuto.

Los presidentes de los organismos deportivos filiales no requerirán de acreditación para instalar y participar en los procesos eleccionarios con derecho a voz y voto, estos únicamente deberán presentar ante el secretario de la asamblea antes de la instalación de la misma, copias de los Registros de Directorio vigentes a la fecha del proceso eleccionario y su cedula de ciudadanía.

Una vez instalada la asamblea, se procederá con las elecciones, la cual se llevará de la siguiente manera:

1. En primero orden se elegirá un representante de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte de Chimborazo, para que forme parte del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, la votación para la elección se realizará únicamente con los representantes debidamente acreditados de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte que instalaron la asamblea de elecciones con derecho a voz y voto, y se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 del presente Estatuto.
2. En segundo orden se elegirá un representante de las Ligas Deportivas Cantonales de Chimborazo para que forme parte del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, la votación para la elección se realizará únicamente con los representantes debidamente acreditados de las Ligas Deportivas Cantonales que instalaron la asamblea de elecciones con derecho a voz y voto, y se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 del presente Estatuto.

De existir una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte y/o Liga Deportiva Cantonal su representante debidamente acreditado será electo por la Asamblea de forma directa como representante del organismo deportivo que representa para formar parte del Directorio de F.D.CH, no se requerirá de elección ni nominación en este caso.

Los dos dirigentes elegidos por la asamblea general o congreso de elecciones, serán posesionados en la misma asamblea, siendo responsabilidad del director y el secretario de la Asamblea elaborar y suscribir el acta correspondiente.

**Art.- 26.- Del proceso eleccionario para la elección de un representante de los Deportistas al Directorio de F.D.CH.** - Para la elección de un representante de los deportistas que forme parte del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, se realizarán las siguientes asambleas:

1. Asamblea General o Congreso de Elecciones por disciplinas deportivas;
2. Asamblea General o Congreso de Elecciones de un representante de los Deportistas

**Art. 26.1.- Asamblea General o Congreso de Elecciones por disciplinas deportivas.-** El Presidente de Federación Deportiva de Chimborazo o en su ausencia el Representante Legal de la institución, presidirá y convocará de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del presente estatuto a Asamblea General o Congreso de Elecciones por disciplinas deportivas, actuará como secretario de la asamblea el secretario general de F.D.CH., a falta de este el Director de la asamblea designará a un secretario ad-hoc antes de la iniciación de la misma.

Las asambleas se llevarán a efecto de acuerdo al cronograma que el Presidente de la institución establezca en el plazo de quince 30 días antes de la publicación de la primera convocatoria a Asamblea General o Congreso de Elecciones por disciplinas deportivas.

En las Asambleas Generales o Congresos de Elecciones por disciplinas deportivas se elegirá a un representante de los deportistas o ex deportistas por cada disciplina deportiva activa, el representante electo participará como candidato en la Asamblea General de Elecciones de un Representante de los Deportistas que conformará el Directorio de la institución.

De conformidad a lo establecido en el presente estatuto los deportistas y ex deportistas deberán observar los siguientes requisitos para acreditar su participación en la Asamblea General o Congreso de elecciones por disciplinas deportivas:

- a) Podrán participar en la Asamblea General o Congreso de elecciones por disciplinas deportivas, los deportistas y ex deportistas que practiquen y/o hubieren practicado una disciplina deportiva que se encuentre activa al momento de la elección, se considerarán disciplinas deportivas activas, aquellas disciplinas deportivas que hayan participado en eventos oficiales nacionales e internaciones con el aval de Federación Deportiva de Chimborazo, durante los dos últimos años anteriores a la fecha de la elección; los deportistas y ex deportistas para acreditar su participación en el proceso eleccionario deberán obligatoriamente encontrarse inscritos en sus respectivas Ligas Deportivas Cantonales; Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte y deberán encontrarse legalmente Federados en Federación Deportiva de Chimborazo; además podrán participar en el proceso eleccionario los deportistas y ex deportistas que hayan sido federados en forma directa por F.D.CH;
- b) Podrán participar en la Asamblea General o Congreso de elecciones por disciplinas deportivas con derecho a voz y voto los deportistas y ex deportistas mayores de 16 años de edad cumplidos a la fecha de la asamblea y que consten en la certificación que emitirá la Dirección Técnica Metodológica de F.D.CH., por cada disciplina deportiva activa; y,
- c) Para ser electo como representante de los deportistas o ex deportistas por disciplina deportiva en la Asamblea General o Congreso de elecciones por disciplinas deportivas, el candidato de forma obligatoria deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en el Art. 26.2.1 del presente estatuto.

El quórum para instalar la Asamblea General o Congreso de elecciones por disciplinas deportivas será el determinado en el Art. 22 del presente estatuto, y el mismo estará conformado por los deportistas y ex deportistas que consten en la certificación que emitirá la Dirección Técnica Metodológica de F.D.CH., por cada disciplina deportiva activa y cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Para que los deportistas y ex deportistas puedan acreditar su participación en el presente proceso eleccionario con derecho a voz y voto, se conformará una Comisión Calificadora la misma que será integrada por el Presidente de F.D.CH o el Representante Legal en caso de ausencia del

primero, quien la presidirá; un delegado técnico del Ministerio del Deporte; el Secretario General de la institución y el Director Técnico Metodológico de Federación Deportiva de Chimborazo, quienes serán las personas encargadas de calificar y certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo por parte de los asambleístas para su participación en el proceso electoral. Para lo cual el Director Técnico Metodológico bajo su responsabilidad remitirá al Presidente de F.D.CH la documentación necesaria establecida en el presente artículo en un plazo no mayor de 8 días antes de la realización del cronograma de elecciones que refiere el presente artículo.

La votación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 24 del presente Estatuto.

En el plazo no mayor a 15 días antes de la convocatoria a la primera asamblea general o congreso de elecciones por disciplinas deportivas, Federación Deportiva de Chimborazo se encuentra en la obligación de publicar en cada uno de los escenarios deportivos de la provincia en los cuales se practique las disciplinas deportivas los siguientes listados: Cronograma de asambleas generales o congresos por disciplinas deportivas; listado de disciplinas deportivas activas; listado de deportistas y ex deportistas federados en F.D.CH.

**Art. 26.2.- Asamblea General o Congreso de Elecciones de un representante de los Deportistas.**- La Asamblea General o Congreso de Elecciones de un representante de los Deportistas al Directorio de F.D.CH., será el órgano electoral que elija a un representante de los deportistas o ex deportistas de la provincia de Chimborazo que conformará el Directorio de F.D.CH., la elección se realizará únicamente de entre los representantes (deportistas y ex deportistas) electos en la Asamblea General o Congreso de Elecciones por Disciplinas Deportivas.

La convocatoria para la Asamblea General o Congreso de Elecciones de un representante de los Deportistas se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 23 del presente Estatuto.

La asamblea estará presidida por el Presidente de la Federación Deportiva de Chimborazo o en su ausencia por el Representante Legal de la institución, actuará como secretario de la asamblea quien cumpla las funciones de Secretario General de la institución, en caso de ausencia se nombrará un secretario ad-hoc antes del inicio de la asamblea, la misma que se llevará a efecto de acuerdo al cronograma que el Presidente de la institución establezca.

La Asamblea General o Congreso de Elecciones de un representante de los Deportistas se instalará con el quórum establecido en el Art. 22 del presente Estatuto, quórum que estará conformado únicamente por un representante de los deportistas o ex deportistas de cada disciplina deportiva activa que hayan sido electo en Asamblea General o Congreso de Elecciones por disciplinas deportivas, para tal efecto el Presidente de F.D.CH o en su ausencia por el Representante Legal de la institución emitirán la respectiva credencial a favor de los asambleístas.

**Art. 26.2.1.-** Los candidatos a participar en la Asamblea General o Congreso de Elecciones de un representante de los Deportistas al Directorio de F.D.CH deberán cumplir con los siguientes requisitos de forma obligatoria:

- 1) Quienes sean mayores de edad;
- 2) Quienes se encuentren en goce de sus derechos de ciudadanía;
- 3) Quienes hayan representado a Federación Deportiva de Chimborazo en competencias oficiales al menos en los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales durante su vida deportiva como deportista.
- 4) Quienes se encuentren cursando sus estudios universitarios o hayan obtenido su título académico de tercer nivel.

Las acreditaciones del presente proceso eleccionario serán calificadas a través de la Comisión Calificadora la misma que será integrada por el Presidente de la F.D.CH o el Representante Legal en caso de ausencia del primero quien será la persona que la presidirá; un delegado técnico del Ministerio del Deporte; el Secretario General de la institución o secretario ad-hoc y el Director Técnico Metodológico de Federación Deportiva de Chimborazo, quienes serán las personas encargadas de acreditar, calificar y certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo por parte de los asambleístas.

La comisión calificadora podrá solicitar documentación pertinente a cualquier institución pública o privada a nivel nacional e internacional, con la finalidad de verificar la información que proporcionen y entreguen los candidatos a representantes de los deportistas al Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo.

El día de la asamblea de elecciones tendrán voz y voto únicamente los deportistas y ex deportistas que hayan sido electos en la Asamblea General o Congreso de Elecciones por disciplinas deportivas y que hayan sido debidamente calificados y acreditados por la Comisión Calificadora.

La votación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 24 del presente estatuto.

El representante de los deportistas electo por Asamblea General o Congreso de Elecciones de un representante de los Deportistas será posesionado por el director de la asamblea en el mismo acto eleccionario, siendo responsabilidad del director de la asamblea y del secretario suscribir el acta de asamblea, la misma que deberá ser remitida a la Coordinación Zonal correspondiente.

**Art. 27.- Del proceso eleccionario de un representante de la Fuerza Técnica al Directorio de F.D.CH. -** Para la elección de un representante de la fuerza técnica que forme parte del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, se observará el siguiente procedimiento:

Se convocará a asamblea de elecciones para elegir a un representante de la fuerza técnica de la provincia de Chimborazo, la convocatoria se llevará a efecto de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del presente Estatuto, la asamblea estará presidida por el Presidente de la Federación Deportiva de Chimborazo o en su ausencia por el Representante Legal de la institución, actuará como secretario el Secretario General de la institución o en su ausencia se nombrará por parte del Director de la asamblea un secretario ad-hoc.

El quórum que instalará la asamblea será el determinado en el Art. 22 del presente estatuto y estará conformado por los delegados técnicos laboralmente dependientes de las Ligas Deportivas Cantonales; Asociaciones Deportivas Provinciales por deporte que se encuentren afiliadas a Federación Deportiva de Chimborazo y por la fuerza técnica laboralmente dependiente que forme parte de Federación Deportiva de Chimborazo, para acreditar su participación como candidato a ser electo como representante de la fuerza técnica al Directorio de F.D.CH se requiere que los candidatos y organismos deportivos cumplan con el siguiente requerimiento:

- a) Los organismos deportivos a través de sus presidentes y secretarios deberán remitir a secretaria general de la institución en un término no mayor a dos días antes de la instalación de la asamblea general de elecciones, un oficio dirigido al presidente y/o representante legal de Federación Deportiva de Chimborazo, en el cual se hará constar lo siguiente información respecto de la fuerza técnica que el organismo deportivo acreditará para que lo represente en la asamblea de elecciones: nombres y apellidos de los técnicos deportivos; nacionalidad de los técnicos deportivos; números de cédulas de ciudadanía de los técnicos deportivos; edad de los técnicos deportivos; el tipo de contrato

que mantengan los técnicos deportivos con los organismos deportivos; las disciplinan deportivas que imparten los técnicos deportivos en el organismo deportivo. Al oficio se deberá adjuntar la siguiente documentación: copias de las cédulas y papeletas de votación de los candidatos, copias del registro de directorio vigente del organismo deportivo; y, copias certificadas del contrato de trabajo y/o mecanizado del IESS del técnico deportivo que mantenga con el organismo deportivo.

- b) No podrán participar como candidatos a ser electos como representantes de la fuerza técnica los técnicos deportivos que no mantengan relación de dependencia con los organismos deportivos filiales o F.D.CH.

La acreditación de las candidaturas se efectuará de conformidad a lo establecido en el Art. 23 del presente estatuto.

La votación para la elección de un representante de la fuerza técnica al Directorio de F.D.CH se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 24 del presente estatuto.

## **CAPITULO V**

### **DIRECTORIO DE FEDERACION DEPORTIVA DE CHIMBORAZO.**

**Art. 28.- Del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo.** - En receso de la Asamblea General, el Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo es el máximo organismo de F.D.CH, estará dirigido por el Presidente electo de Federación Deportiva de Chimborazo; y, se conformará de la siguiente manera:

- a) Dos Dirigentes Elegidos por la Asamblea General o Congreso de Elecciones;
- b) Dos delegados del Ministerio del Deporte, especializados en materia técnica y financiera;
- c) Un Representante de las y los Deportistas;
- d) El Director Provincial de Salud o su delegado;
- e) Un delegado de la Fuerza Técnica;
- f) Un Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Chimborazo, que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los Alcaldes cantonales de la provincia de Chimborazo;
- g) Un Secretario;
- h) Un Síndico; y,
- i) Un Tesorero.

Los representantes señalados en los literales a); b); c); d) y f) contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e); g); h); i) contarán únicamente con voz informativa.

**Art. 29.-. - Tipos de Sesiones de Directorio.** – El Directorio de F.D.CH., contará con las siguientes sesiones:

- a) Sesiones Ordinarias
- b) Sesiones Extraordinarias
- c) Sesión de Elecciones

**Art. 30.- Sesiones Ordinarias del Directorio de F.D.CH.** - Las sesiones ordinarias del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo se realizarán por lo menos una vez por cada bimestre del año, y se llevarán a efecto de forma presencial o por video conferencias a través de las plataformas digitales y electrónicas pertinentes, serán presididas únicamente por el Presidente de Federación Deportiva de Chimborazo y en su ausencia por quien lo subroga estatutariamente,

actuará como secretario del Directorio el Representante Legal de la institución, en ausencia de este el Presidente podrán nombrar antes de la iniciación de la sesión un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros del Directorio a sesiones ordinarias, de realizarse sesiones de Directorio por auto convocatorias de sus miembros las mismas se considerarán ilegales y no tendrán efecto jurídico alguno.

**Art. 31.- Sesiones del Directorio de F.D.CH.** - Las sesiones extraordinarias del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, se realizarán en cualquier momento cuando se requiera tratar asuntos emergentes institucionales, y se llevarán a efecto de forma presencial o por video conferencias a través de las plataformas digitales y electrónica pertinentes; serán presididas únicamente por el Presidente de Federación Deportiva de Chimborazo y en su ausencia por quien lo subrogue estatutariamente, actuará como secretario del Directorio el Representante Legal de la institución, en ausencia de este el Presidente podrán nombrar antes de la iniciación de la sesión un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros del Directorio a sesiones extraordinarias, de realizarse sesiones de Directorio por auto convocatorias de sus miembros las mismas se considerarán ilegales y no tendrán efecto jurídico alguno.

**Art. 32.- Convocatorias de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio de F.D.CH.**  
– Las sesiones de directorio se convocarán de la siguiente manera:

1. Las sesiones de Directorio Ordinarias serán convocadas por escrito únicamente por el Presidente de F.D.CH., o en su ausencia por quien lo subrogue estatutariamente, la convocatoria se realizará con 24 horas de anticipación a la instalación de la sesión.

Las convocatorias a sesiones de Directorio Ordinarias serán notificadas a los miembros del Directorio de F.D.CH a través de sus correos electrónicos personales y/o institucionales; por mensajes de texto a través de la aplicación WhatsApp; llamadas telefónicas a su números telefónicos convencionales o celulares o a través de notificaciones personales, para tal efecto los miembros del Directorio deberán consignar los siguientes datos: correos electrónicos, números de teléfonos celulares y convencionales, direcciones domiciliarias y de trabajo.

2. Las sesiones de Directorio Extraordinarias serán convocadas por escrito únicamente por el Presidente de F.D.CH., o en su ausencia por quien lo subrogue estatutariamente, su convocatoria se realizará con 12 horas de anticipación a la instalación de la sesión.

Las convocatorias a sesiones de Directorio Extraordinario serán notificadas a los miembros del Directorio de F.D.CH a través de sus correos electrónicos personales y/o institucionales; por mensajes de texto a través de la aplicación WhatsApp; llamadas telefónicas a su números telefónicos convencionales o celulares o a través de notificaciones personales, para tal efecto los miembros del Directorio deberán consignar los siguientes datos: correos electrónicos, números de teléfonos celulares y convencionales, direcciones domiciliarias y de trabajo.

**Art. 33.- Quórum de las Sesiones de Directorio Ordinarias y Extraordinarias.** – Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, se instalarán con el quórum correspondiente a la mitad más uno del total de los miembros que conforman el Directorio de F.D.CH., de conformidad a lo establecido en el Art. 28 del presente estatuto.

**Art. 34.- Resoluciones del Directorio.** - Las resoluciones del Directorio de F.D.CH., se tomarán de la siguiente manera:

En primer orden se receptorá la moción de cualquier miembro del directorio que cuente con voz y voto respecto de la resolución a tomar, luego de lo cual un miembro diferente del Directorio con voz y voto deberá respaldar la moción, una vez que la moción haya sido respaldada en legal y debida forma, el secretario del directorio procederá a receptor la votación de los miembros de este con derecho a voz y voto presentes en la sesión, la moción que cuente con el voto de la mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto presentes en la sesión será elevada a resolución, el Presidente de F.D.CH además de su voto tendrán voto dirimente en caso de empate respecto de cualquier moción.

El secretario del directorio conjuntamente con el Presidente, serán las personas encargadas de suscribir las actas del Directorio, será el secretario del Directorio quien tenga bajo su custodia las mismas, las actas del Directorio deberán ser aprobadas por los miembros del este en la próxima sesión a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

Todos los miembros del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo serán solidariamente responsables en caso de que sus decisiones causen perjuicio a la institución.

**Art. 35.-Del proceso Eleccionario del Directorio de F.D.CH.** – Las dignidades que se elegirán en el proceso eleccionario para conformar el Directorio de F.D.CH son:

1. Presidente/a
2. Vicepresidente/a
3. Segunda Vicepresidencia
4. Primer Vocal Principal
5. Segundo Vocal Principal
6. Tercer Vocal Principal
7. Secretario
8. Sindico
9. Tesorero

El proceso eleccionario para conformar el Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, respecto de las dignidades establecida en el Art. 36 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación se llevará a efecto de la siguiente manera:

1. El Presidente de Federación Deportiva de Chimborazo, remitirá con ocho días de anticipación a la realización del proceso eleccionario del directorio de F.D.CH., oficios dirigidos a las siguientes instituciones: Consejo Provincial de Chimborazo; Ministerio del Deporte y Dirección Provincial de Salud de Chimborazo, con la finalidad de notificar a las máximas autoridades de dichas instituciones la fecha en la cual se realizará el proceso eleccionario del Directorio de F.D.CH., oficio en el cual se deberá solicitar a las instituciones del Estado remitan a Federación Deportiva de Chimborazo los nombres, apellidos y demás generales de ley de los delegados que conformidad el Directorio de la Matriz Deportiva de la Provincia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 literal b); d); y, f) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para que los delegados estipulados en el Art. 36 literal b) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, puedan participar en el acto eleccionario deberán contar con la Resolución debidamente motivada emitida por el Ministerio del Deporte, donde se los designe o se ratifique sus delegaciones.

Para que el delegado estipulado en el Art. 36 literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, pueda participar en el proceso eleccionario deberá contar con un

oficio de la institución a la que representa, donde se los designe o se ratifique su delegación.

Para que el delegado estipulado en el artículo 36 literal f) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, pueda participar en el proceso eleccionario deberá contar con la designación o ratificación mediante acto administrativo correspondiente, el mismo que debe ser emitido por la máxima autoridad del Consejo Provincial de Chimborazo.

En todos los casos los documentos podrán ser remitidos a Federación Deportiva de Chimborazo, momentos antes de la instalación del proceso eleccionario.

2. Los representantes establecidos en el Art. 36 numerales a); c); e) de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, para que puedan participar en el proceso eleccionario deberán presentar minutos antes de la instalación de la sesión de elecciones las actas certificadas de las asambleas de elecciones que los posesionaron en su cargo.
3. Cada delegado acreditado al proceso eleccionario deberá presentar su cedula de ciudadanía y certificado de votación previo a la instalación del proceso eleccionario.

**Art. 36.- De la Convocatoria y dirección del proceso Eleccionario de las dignidades que conformarán el Directorio de F.D.CH.** – El Presidente de Federación Deportiva de Chimborazo o a falta de este el Representante Legal de la institución, serán las únicas personas que podrán convocar y dirigir el proceso eleccionario de las dignidades que conformarán el nuevo Directorio de F.D.CH, quien dirija la sesión designará un secretario ad-hoc antes de la instalación de la misma. Se prohíbe las auto convocatorias por parte de los miembros del Directorio de F.D.CH.

La convocatoria para el proceso Eleccionario de las dignidades que conformarán el Directorio de F.D.CH, se realizará por escrito a través de una publicación en un diario de mayor circulación a nivel nacional o regional, mediando ocho días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado en la convocatoria para la celebración de la sesión del Directorio, además se notificará de la convocatoria a los miembros del Directorio a través de medios electrónicos, de tal manera que la institución pueda tener constancia de la notificación.

La sesión de directorio podrá llevarse a efecto de forma física o a través de medios electrónicos como videoconferencias y se podrá optar por la votación electrónica, lo cual deberá constar en la convocatoria.

**Art. 37.- El Quórum de la Sesión de Directorio de Elecciones.** - Para la instalación de la sesión del Directorio de elecciones se deberá contar con el quórum de la mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto.

**Art. 38.- De la Votación.** – La votación para la elección Presidente/a, Vicepresidente/a, Segunda Vicepresidencia y tres Vocales del Directorio de F.D.CH., se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 39 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Artículo 98 del Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas, esto es se elegirá a las dignidades que conformaran el Directorio de F.D.CH mediante moción de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto, el presidente o quien dirija la sesión solicitará a los delegados y representantes la moción correspondiente para cada dignidad a elegir, moción que deberá ser apoyada por un acreditado diferente, una vez mocionados los candidatos se procederá a la

recepción de votos por parte del secretario de la sesión, quien proclamará los resultados concluida la votación.

Para ser electo como Presidente/a; Vicepresidente/a; Segunda Vicepresidencia y Vocales del Directorio se necesitará el voto de la mayoría simple de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto, si los candidatos no obtuvieren dicha mayoría se procederá en la misma sesión a realizar una nueva votación, de persistir el empate quien dirija la sesión tendrá el voto dirimente.

Para los casos de las dignidades establecidas en los numerales 7, 8 y 9 del Art. 35 del presente estatuto, estas no serán electas debido a que el Secretario General será la persona que ejerza las funciones de Representante Legal de F.D.CH; el síndico será la persona que se encuentre ejerciendo las funciones de Director Jurídico de la institución y el Tesorero será la persona que se encuentre ejerciendo las funciones de Administrador Financiero de la institución, quienes actuarán en el directorio de F.D.CH con voz informativa y no tendrán derecho a voto; el representante de los deportistas será electo únicamente en Asamblea General o Congreso de Elecciones.

## **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE DE FEDERACIÓN DEPORTIVA DE CHIMBORAZO.**

**Art. 39.- Del Presidente de F.D.CH.** – El presidente de Federación Deportiva de Chimborazo será quien dirija la Matriz Deportiva de la Provincia de Chimborazo, conjuntamente con el Administrador General de la institución, cuando se encuentre en funciones será la única persona que podrá convocar y presidir las Asambleas Generales o Congresos y las sesiones de Directorio de F.D.CH.

Durará cuatro años en funciones, podrá ser reelecto a la misma dignidad de conformidad a lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. El presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 40.-** Para ser presidente de F.D.C.H se requiere:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos de ciudadanía;
- d) No encontrarse inmerso en ninguna de las causales y sanciones establecidas en el TITULO XVI DE LAS SANCIONES de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e) Ser miembro del Directorio al momento de la elección;
- f) Ser elegido por mayoría simple en sesión de elecciones del Directorio de F.D.CH,
- g) Las demás que establezca la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa que emitida el Ministerio del Deporte.

## **CAPITULO VII DEL ADMINISTRADOR GENERAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE F.D.CH.**

**Art. 41.- Del Administrador General y/o Representante Legal de F.D.CH.** - El Administrador General de la Federación Deportiva de Chimborazo será el representante legal de la institución. El Administrador General será designado por el Directorio de Federación Deportiva de

Chimborazo, para ser Administrador de Federación Deportiva de Chimborazo deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Encontrarse en goce de sus derechos de ciudadanía;
- c) Contar con título de tercer nivel acorde a su función;
- d) Acreditar experiencia en administración pública, privada o en organismos deportivos; y,
- e) Rendir caución.

## **TITULO IV FACULTADES DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE F.D.CH**

### **CAPITULO I FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO ORDINARIO**

**Art. 42.- De la Asamblea General o Congreso Ordinario.** - La Asamblea General o Congreso Ordinario tendrá las siguientes facultades estatutarias:

- a. Respetar y hacer respetar la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto de F.D.CH; y, demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que emita el Ministerio Sectorial;
- b. Interpretar, respetar y aplicar las disposiciones emanadas en el presente Estatuto;
- c. Conocer y aprobar los informes de gestión que anualmente deberá presentar el Presidente, Administrador General; Administrador Financiero, Jefe de Escenarios, Dirección Técnica Metodológica y Departamento Jurídico;
- d. Conocer y aprobar los estados financieros anuales presentados por el Administrador General y Administrador Financiero;
- e. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria del ejercicio económico que será presentada en asamblea en el mes de septiembre de cada año;
- f. Ejercer los derechos y atribuciones que le señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto; y, las demás leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales que expidiera el Ministerio del Deporte.

### **CAPITULO II FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO EXTRAORDINARIO**

**Art. 43.- De la Asamblea General o Congreso Extraordinario.** - La Asamblea General o Congreso Extraordinario tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer y aprobar las reformas al Estatuto de Federación Deportiva de Chimborazo, previo el trámite respectivo para que las mismas sean aprobadas por el Ministerio del Deporte;
- b) Conocer las sanciones emitidas por el Directorio de F.D.CH., a deportistas, técnicos deportivos, organismos deportivos filiales a F.D.CH; dirigentes deportivos; y demás personas naturales o jurídicas que hagan uso de los escenarios deportivos de propiedad de la institución;
- c) Expulsar de Federación Deportiva de Chimborazo a deportistas, dirigentes deportivos, técnicos deportivos que hagan cometido faltas graves en contra de la Matriz Deportiva

de la Provincia, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes en asamblea, respetando siempre el debido proceso constitucional y el derecho a la defensa;

- d) Autorizar la enajenación, permuta y comodato de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad, previa autorización del Ministerio del Deporte;
- e) Resolver de forma legítima todos los asuntos de importancia general para el deporte de la provincia de Chimborazo, que no estén previsto en el presente Estatuto;
- f) En caso de vacancia de la Presidencia y/o Vicepresidencias de Federación Deportiva de Chimborazo, emitir la resolución respectiva con la finalidad de remplazarlos por los vocales principales de acuerdo al orden de elección, la misma que deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio del Deporte para su aprobación;
- g) Resolver apelaciones y/o impugnaciones que hayan sido presentadas ante la Asamblea General de Federación Deportiva de Chimborazo en el término de 3 días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución emitida por el Directorio de F.D.CH., de conformidad a lo establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- h) Conocer y aprobar la reforma de estatutos de F.D.CH;
- i) Resolver cada uno de los puntos fijados en las convocatorias a Asamblea General o Congreso Extraordinario; y,
- j) Ejercer los derechos y atribuciones que le señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto; y, las demás leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales que expidiera el Ministerio del Deporte.

### **CAPÍTULO III FACULTADES DEL DIRECTORIO**

**Art. 44.- Facultades y Atribuciones del Directorio de F.D.CH. -** Son facultades y atribuciones del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo las siguientes:

- a) Planificar las actividades deportivas en la provincia de Chimborazo, dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Designar al Administrador General, Administrador Financiero, Director Técnico Metodológico; Director Jurídico, Director de Mantenimiento e Infraestructura de F.D.CH;
- c) Cesar en sus funciones al Administrador General y Financiero de F.D.CH;
- d) Designar luego del trámite legal pertinente a un profesional en la materia a fin de que realice la auditoría externa de los estados financieros de los fondos de autogestión de Federación Deportiva de Chimborazo, auditoría que se realizará cada año de conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e) Conocer y aprobar todos los proyectos de reglamentos internos de F.D.CH., los cuales deberán enmarcarse en las leyes de la materia respectiva;
- f) Conocer y aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos internos de F.D.CH;
- g) Aprobar el registro índice de todos los deportistas que pertenecen a las distintas filiales de la provincia, que será presentado por la Dirección Técnica Metodológica de la institución;
- h) Crear los departamentos, direcciones, unidades administrativas y/o coordinaciones que creyere pertinente por necesidad institucional y a fin de velar por el buen funcionamiento de la institución;
- i) Aprobar el presupuesto anual de autogestión de F.D.CH;
- j) Conformar y crear los Comités Deportivos Provinciales por deporte, cuando no hubiere suficiente número de clubes para conformar una Asociación; a fin de que apoyen la labor de F. D. CH.;

- k) Tomar todo tipo de decisiones tendientes a mejorar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de F.D.CH;
- l) De conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto, aplicar las sanciones en materia deportiva que le corresponda resolver;
- m) Resolver los recursos interpuestos por los organismos deportivos filiales, técnicos deportivos, deportistas, que hayan sido directamente afectados por decisiones de los organismos deportivos filiales y/o F.D.CH, para lo cual actuará como tribunal de apelación de conformidad a lo establecido en Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- n) Enviar a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, tanto el cuadro de deportes registrados, como de los deportistas federados, con todos sus datos personales y marcas impuestas, bajo la responsabilidad e informe del Presidente de cada filial;
- o) Aprobar, analizar o rechazar los informes, mediante los cuales se darán de baja los bienes muebles e inmuebles de la institución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- p) Designar y posesionar las siguientes Comisiones: Técnica, Económica, Jurídica de Mediación, arbitraje y sanciones, de Apelaciones y las demás que considere necesarias, con un mínimo de tres miembros cada una. Cada Comisión estará presidida por un miembro del Directorio;
- q) Otorgar los estímulos y aplicar las sanciones establecidas en la Ley a: deportistas, técnicos deportivos, dirigentes deportivos y organismos filiales a F.D.CH, de conformidad al presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- r) Admitir o negar motivadamente la afiliación y desafiliación a F.D.CH de los organismos deportivos que lo solicitaren;
- s) Supervisar y fiscalizar la actividad administrativa, técnica y económica de los organismos filiales a Federación Deportiva de Chimborazo. En caso de acefalia de sus filiales, ordenará la intervención administrativa de las mismas, para su reestructuración, previa las investigaciones e informes correspondientes;
- t) Sancionar previo al informe de la Dirección Técnica Metodológica y/o Comisión Jurídica de Mediación, arbitraje y sanciones, a los técnicos de F. D. CH.;
- u) Autorizar al Administrador General la celebración de contratos, convenios, remate de bienes muebles e inmuebles, equipos de uso general y activos fijos que representen un valor superior al 0,0000030 del presupuesto general del Estado, previo al informe sustentado por este funcionario;
- v) Nombrar y posesionar a funcionarios y profesionales, acorde a las necesidades institucionales; y,
- w) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

#### **CAPITULO IV**

#### **ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE F.D.CH**

**Art. 45.- Facultades del Presidente de F.D.CH. -** Son facultades del Presidente/a de F.D.CH las siguientes:

- a) Suscribir conjuntamente con el Administrador General, las actas de Directorio;
- b) Aceptar, conjuntamente con el Administrador General, las herencias, legados y donaciones a favor de F.D.CH; previo conocimiento de la Asamblea General o Congreso Extraordinario;

- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales o Congresos Ordinarios; Extraordinarios y de Elecciones con voz y voto dirimente;
- d) Convocar y presidir todas las sesiones de Directorio con voz y voto dirimente;
- e) Presentar al Directorio proyectos, planes y programas para optimizar el desarrollo administrativo, financiero y deportivo de F.D.CH.;
- f) Autorizar con su firma oficios, actas, resoluciones y toda la documentación oficial correspondiente a su competencia;
- g) Autorizar la organización de programaciones deportivas intercantonales a nivel de la provincia de Chimborazo conjuntamente con sus filiales;
- h) Emitir informes sobre el trámite de Estatutos de los organismos miembros de F.D.CH; previo pronunciamiento de la Asesoría Jurídica de la institución;
- i) Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones permanentes y especiales;
- j) Otorgar acuerdos y condecoraciones, de conformidad con el Reglamento interno institucional respectivo y ordenamiento jurídico emitido por el Ministerio del Deporte;
- k) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de gestión de F.D.CH;
- l) Nombrar secretario Ad-hoc en las sesiones de Directorio y Asambleas Generales o Congresos, cuando falte o este impedido de asistir el titular;
- m) Ser Presidente nato de todas las comisiones de F.D.CH;
- n) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y demás leyes y resoluciones emitidas para el buen funcionamiento del deporte nacional;
- o) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- p) Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
- q) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- r) Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- s) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la institución y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- t) Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
- u) Convocar a reunión a la Dirección Técnica Metodológica a fin de verificar el desempeño técnico, deportivo durante el año respecto de los técnicos deportivos, deportistas, metodólogos, etc., de las diferentes disciplinas deportivas a fin de evaluar, analizar y resolver su desempeño; y,
- v) Ejercer los derechos y atribuciones que le señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto; y, las demás leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales que expidiera el Ministerio del Deporte.

En caso de incumplimiento de las facultades y/o funciones por parte del Presidente de F.D.CH., el Ministerio del Deporte aplicará más sanciones que en derecho correspondan.

**Art. 46.- Del Vicepresidente.** - Para optar por la Vicepresidencia de F.D.CH., se requieren los mismos requisitos que para ser Presidente, el Vicepresidente será la persona que subrogará al presidente en caso de ausencia temporal y por ausencia definitiva, asumirá la presidencia y tendrá

las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente durante el tiempo que dure la subrogación, la misma que no podrá ser mayor de 60 días.

**Art. 47.- Facultades del Vicepresidente.** - Son facultades del vicepresidente de Federación Deportiva de Chimborazo:

- a) Colaborar con el Presidente en todos los actos, funciones y delegaciones que le sean encomendadas; y,
- b) Las demás que le conceda el presente Estatuto y su Reglamento General, los reglamentos aprobados por el directorio y demás normativa aplicable.

**Art. 48.- De la Segunda Vicepresidencia.** - Para optar por la segunda Vicepresidencia de F.D.CH., se requieren los mismos requisitos que para ser Presidente, el Segundo Vicepresidente subrogará al Vicepresidente en caso de ausencia temporal, por ausencia definitiva asumirá la vicepresidencia y cumplirá las funciones del vicepresidente, cuando este faltare.

**Art. 49.- De los Vocales.** - Para ser vocal del Directorio de F.D.CH, se requiere tener los requisitos exigidos por la Ley del Deporte. Los vocales podrán asistir a las sesiones de las Asambleas con voz informativa; y, deberán asistir a las sesiones de Directorio con derecho a voz y voto; y reemplazarán en su orden de elección al Presidente/a, Vicepresidente/a y al segundo Vicepresidente/a, por ausencia temporal o definitiva de estos. Deberán cumplir con las funciones que les deleguen el Directorio o el Presidente.

**Art. 50.- Del Secretario de las Asambleas o Congresos y del Directorio de F.D.CH.** - El Secretario de las Asambleas o Congresos será la persona que se encuentre legalmente ejerciendo las funciones de Secretaria General de F.D.CH., de la misma manera el Presidente de F.D.CH., en ausencia de esta podrá nombrar antes de la instalación de las asambleas o congresos un secretario ad-hoc.

El secretario del Directorio de F.D.CH., será la persona que se encuentren legalmente ejerciendo las funciones de Administrador General de F.D.CH., de la misma manera el Presidente de F.D.CH., en ausencia de esta podrá nombrar antes de la instalación de las sesiones de directorio un secretario ad-hoc.

El secretario de las Asambleas o Congresos, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH tendrán las siguientes obligaciones estatutarias:

- a) El secretario de la Asamblea o Congreso será la persona responsable de elaborar las actas de las asambleas, las mismas que serán suscritas por su persona y el Presidente de F.D.CH., las actas quedarán bajo su custodia y responsabilidad.
- b) El secretario del Directorio de F.D.CH será la persona responsable de elaborar las actas de las sesiones de Directorio, las mismas que serán suscritas por su persona y el Presidente de F.D.CH., las actas quedarán bajo su custodia y responsabilidad.
- c) El secretario de la Asamblea o Congreso, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH., dará fe de las actas de la Asamblea y sesiones de Directorio;
- d) El secretario de la Asamblea o Congreso, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH., cuidará que se realicen los trámites oportunos en los asuntos que deban conocer la Asamblea y el Directorio;
- e) El secretario de la Asamblea o Congreso, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH., atenderá de manera eficiente el despacho diario de las resoluciones de la Asamblea y Directorio de F.D.CH.;

- f) El secretario de la Asamblea o Congreso, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH., asistirá y actuará en las sesiones de Asamblea o Congreso como en las sesiones del Directorio con voz informativa;
- g) El secretario de la Asamblea o Congreso, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH., elaborará las convocatorias a las Asambleas o Congresos y sesiones de Directorio, conforme lo determina el Estatuto de F.D.CH;
- h) El secretario de la Asamblea o Congreso, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH., deberá llevar los libros de actas actualizadas de las Asambleas Generales o Congresos, sesiones de directorio y de comisiones de F.D.CH;
- i) El secretario de la Asamblea o Congreso, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH., deberá mantener y custodiar la correspondencia de la institución bajo su responsabilidad;
- j) El secretario de la Asamblea o Congreso, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH., deberán mantener, conservar y administrar el archivo físico y digital de la institución respecto de las actas de Asambleas o Congresos y del Directorio;
- k) El secretario de la Asamblea o Congreso, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH., deberá receptor los informes anuales de las filiales;
- l) El secretario de la Asamblea y Congreso, al igual que el secretario del Directorio de F.D.CH., deberá llevar al día y en detalle el registro de los organismos filiales; y,
- m) Los demás que le señale el presente Estatuto y las leyes en materia deportiva.

**Art. 51.- Del Tesorero.** - El tesorero del Directorio de F.D.CH., será la persona que se encuentre legalmente ejerciendo las funciones de Administrador Financiero de la institución y cumplirá las siguientes obligaciones estatutarias:

- a) Acudir a las sesiones de Directorio con voz informativa;
- b) Emitir los informes que el Directorio le solicitare; y,
- c) Las demás obligaciones que determine el Directorio de F.D.CH; el presente estatuto y las Leyes en materia Deportiva.

**ART. 52.- Del Síndico.** - El síndico del Directorio de F.D.CH., será la persona que se encuentre legalmente ejerciendo las funciones de Director Jurídico de la institución y cumplirá las siguientes obligaciones estatutarias:

- a) Acudir a las sesiones de Directorio con voz informativa;
- b) Emitir los informes que el Directorio le solicitare; y,
- c) Las demás obligaciones que determine el Directorio de F.D.CH; el presente estatuto y las Leyes en materia Deportiva.

## **CAPITULO V DE LAS COMISIONES**

**Art. 53.-** Las comisiones son organismos de funcionamiento de F.D.CH., deberán sesionar ordinariamente una vez al mes; y, extraordinariamente cuantas veces sean convocadas por sus respectivos Presidentes, quienes las representarán; durarán un año en sus funciones.

Cada Comisión deberá expedir su propio Reglamento de Funcionamiento y Organización, el mismo que deberá ser previamente aprobado por el Directorio de la institución.

Las Comisiones estarán conformadas e integradas por tres Vocales, de entre quienes se nombrará un Presidente. El Secretario será designado de fuera de su seno, que será preferentemente un funcionario de la institución.

Las Comisiones deberán informar al Directorio en forma periódica sobre sus actividades y elaborarán un Plan de Trabajo definido, a cumplirse dentro del año calendario.

## **CAPITULO VI**

### **CESE DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE F.D.CH**

**Art. 54.- Cese de funciones de los miembros del directorio de F.D.CH:** Los miembros del Directorio de F.D.CH., cesaran en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Terminación del período de elección;
- b) Por muerte;
- c) Por renuncia voluntaria, legalmente aceptada por el Directorio de F.D.CH y la Asamblea General Extraordinaria de F.D.CH;
- d) Por incapacidad física, mental o legal, debidamente comprobada y declarada por autoridad competente; y,
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y demás disposiciones reglamentaria y legales emitidas por el Ministerio del Deporte.

## **TITULO V**

### **DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS FILIALES A F.D.CH.**

#### **CAPITULO I**

#### **FILIALES A F.D.CH**

**Art. 55.- Organismos Deportivos Filiales a F.D.CH.-** Los organismos Deportivos filiales a F.D.CH., son:

- a) Ligas Deportivas Cantonales de la provincia de Chimborazo;
- b) Asociaciones Provinciales por Deporte de Chimborazo; y,
- c) Las demás que establezca la ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás leyes que rijan el deporte del país.

**Art. 56.- Las Ligas Deportivas Cantonales.-** Las Ligas Deportivas cantonales de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dependerán técnica y administrativamente de Matriz del Deporte Provincial de Chimborazo y para su funcionamiento se regirán por sus propios estatutos y reglamentos legalmente aprobados.

Estarán sujetas a intervención y fiscalización conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto, y demás leyes que rijan el deporte del país.

Para el pleno desarrollo de sus actividades contarán con los escenarios deportivos que Federación Deportiva de Chimborazo disponga en ese momento, de acuerdo con la actividad deportiva que desarrollen.

Las Ligas Deportivas Cantonales, se registrarán por su propio Estatuto, los Estatutos de F.D.CH.; y, por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 57.- Las Asociaciones Provinciales por Deporte.-** Las Asociaciones Provinciales por Deporte de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, actuarán en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana respectiva, el Ministerio Sectorial, y administrativamente de la Federación Deportiva de Chimborazo, serán responsables del desarrollo del deporte a su cargo en la provincia, su sede estará determinada por el lugar que se establezcan sus estatutos.

Las Asociaciones Provinciales por Deporte se constituirán por un mínimo de tres clubes deportivos especializados formativos de su jurisdicción, con personería jurídica y participación activa en los deportes que practican.

Cuando no exista el número suficiente de clubes para constituir una Asociación Provincial, se contará con Comités Provinciales por deporte, mientras dure el tiempo en que se conformen efectivamente las Asociaciones provinciales, a cuya definitiva estructuración la Federación actuará como facilitador.

**Art. 58.- Los Clubs Deportivos Especializados Formativos.** - Los Clubs Deportivos Especializados Formativos son organismos básicos del sistema deportivo de la provincia. Los Clubs Deportivos Especializados Formativos no son parte de la organización de la Federación directamente, sino de las filiales de ésta. Las Asociaciones Provinciales por Deporte y las Ligas Deportivas Cantonales en este tema estarán a lo que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación disponga para el efecto.

**Art. 59.-** Previo a solicitar la aprobación, o reforma de sus estatutos en el Ministerio del Deporte, todas las filiales de Federación Deportiva de Chimborazo deberán obtener la certificación de estar afiliadas a la F.D.CH., sin que esto obstaculice el proceso de aprobación y registro de sus estatutos en el Ministerio Sectorial.

En el trámite de aprobación de informes para la legalización de estatutos de las Asociaciones Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales, se exigirá además que su nombre o denominación, no haga alusiones racistas o discriminatorias de ninguna naturaleza.

**Art. 60.-** Las filiales de Federación Deportiva de Chimborazo, tendrán las siguientes competencias y atribuciones estatutarias:

- a) Designar sus delegados ante las Asambleas Generales o Congresos de F.D.CH;
- b) Cumplir con las comisiones que le asignen los organismos y autoridades de F.D. CH.;
- c) Presentar la primera quincena del mes de enero el informe de actividades del año inmediato anterior, para conocimiento y evaluación del Directorio de F.D.CH;
- d) Proporcionar la información y documentos que se requiera por parte de la institución;
- e) Llevar un registro de los deportistas que actúan en las Asociaciones Deportivas por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de Chimborazo;
- f) Federar a sus deportistas en Federación Deportiva de Chimborazo;

- g) Solicitar el aval a F.D.CH, para la organización y participación de sus organismos deportivos en competencias o eventos deportivos oficiales provinciales, nacionales o internacionales; y,
- h) Los demás que el presente Estatuto, reglamentos internos o la Asamblea lo señalen.

**Art. 61.- La Afiliación de los Organismos Deportivos.** - Los organismos deportivos de acuerdo a la ley del Deporte, Educación Física y Recreación que deseen afiliarse a F.D.CH., deberán observar lo siguiente:

1. Serán elegibles para afiliarse, los organismos deportivos que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable; y;
2. Solo pueden solicitar afiliaciones los organismos deportivos cuya personería jurídica esté debidamente aprobada por el Ministerio del Deporte; cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto; y, que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.

**Art. 62.- Requisitos y procedimiento para la afiliación de los Organismo deportivos.** - No existirá afiliación de pleno derecho, a toda afiliación se le aplicará el presente procedimiento y requisitos:

1. Solicitud de afiliación debidamente fundamentada dirigida al presidente de F.D.CH, la misma que debe encontrarse firmada por el presidente del organismo deportivo solicitante;
2. Declaración juramentada del presidente del organismo deportivo solicitante en la cual se debe hacer constar que, el organismo deportivo no se encuentra intervenido, inactivo y en estado de disolución, la actividad deportiva real específica que practica el organismo deportivo y el giro administrativo y financiero sustentable con el que cuenta el organismo deportivo solicitante;
3. Copias certificadas del acuerdo ministerial en el cual se aprobó el estatuto del organismo deportivo por parte del Ministerio del Deporte;
4. Copias certificadas del directorio legalmente aprobado del organismo deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte; y;
5. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En caso que la solicitud y documentación no cuente con los requisitos establecidos en el presente artículo, las mismas serán devueltas al organismo deportivo solicitante dentro del término de 15 días conjuntamente con la notificación suscrita por el presidente de F.D.CH., en la cual se hará constar las circunstancias que motivaron a la institución para la devolución de la solicitud y documentación, una vez notificado el organismo deportivo se suspenderá el trámite respectivo por el termino de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación, término en el cual el organismo deportivo solicitante deberá presentar la documentación faltante o subsanar las observaciones emitidas por la institución, de no cumplir la organización deportiva solicitante con lo recomendado por F.D.CH en el término establecido en el presente inciso, el trámite será archivado por parte de F.D.CH., y se entenderá como abandono de la solicitud de afiliación por parte del organismo deportivo.

Una vez que se verifique que el organismo deportivo solicitante cumpla con el ingreso de todos los documentos requeridos para su afiliación, conjuntamente con la solicitud de afiliación, el Presidente de F.D.CH convocará en un término no mayor a 5 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de afiliación y documentación a sesión Extraordinaria de Directorio, en la cual se analizará la solicitud y documentación requerida para el proceso de afiliación, luego de lo cual el Directorio de F.D.CH emitirá la resolución motivada en la cual se rechaza o acepta la solicitud de afiliación del organismo deportivo solicitante.

Si la solicitud de afiliación no es atendida por parte del Directorio de F.D.CH., en el término de 15 días laborales contados a partir del día siguiente del ingreso a la institución de la solicitud de afiliación, esta solicitud se entenderá como favorablemente para el organismo deportivo solicitante.

Si la solicitud es negada por parte del Directorio de F.D.CH., dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada y/o apelada dentro del término de tres días de notificada la resolución ante la Asamblea General o congreso Extraordinario según lo previsto en este estatuto.

**Art. 63.- Pérdida de la afiliación de los organismos deportivos filiales a F.D.CH.** - La pérdida de las afiliaciones de los organismos deportivos filiales a F.D.CH, se rigen por las siguientes disposiciones:

1. Por solicitud de desafiliación del organismo deportivo filial;
2. Por disolución del organismo deportivo;
3. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada por el órgano rector del deporte del país;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al organismo deportivo filial;
5. Por resolución sancionatoria del Directorio de F.D.CH que declare la desafiliación en base a las causales establecidas en el presente artículo;
6. Por no acudir a las Asambleas Generales o Congresos convocadas en legal y debida forma por F.D.CH por más de tres ocasiones consecutivas de manera injustificada;
7. Por las demás causas que indique las leyes y resoluciones en materia deportiva del país y el presente Estatutos.

**Art. 64.- Suspensión de afiliación de los organismos deportivos.** - La afiliación se suspende por las siguientes causas:

1. Por solicitud del organismo deportivo;
2. Por verificación de adulteración en los documentos presentados por parte del organismo deportivo solicitante a F.D.CH;
3. Por abandono del trámite por parte del organismo deportivo solicitante;

4. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal al organismo deportivo solicitante por parte de F.D.CH o el órgano rector del Deporte del país; y,
5. Por las demás causas que indique las leyes y resoluciones en materia deportiva del país y el presente Estatutos.

## TITULO VI

### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE F.D.CH.

**Art. 65.- Estructura Administrativa de F.D.CH.** - Federación Deportiva de Chimborazo, contará con la siguiente estructura administrativa:

1. Administrador General;
2. Secretaria General y/o Talento Humano;
3. Dirección Financiera;
4. Dirección Jurídica;
5. Dirección Técnica Metodológica;
6. Dirección de Infraestructura y Mantenimiento.

**Art. 66.- Administrador General.** - De conformidad a lo establecido en el Art. 41 del presente estatuto, el Administrador General de la Federación Deportiva de Chimborazo será el representante legal de la institución y cumplirá las siguientes obligaciones estatutarias:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de Federación Deportiva de Chimborazo;
2. Suscribir contratos, convenios y demás documentos legales de la institución; para la suscripción de contratos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado requerirá autorización del Directorio;
3. Ejecutar las políticas y directrices emanadas por parte del Directorio de Federación;
4. Coordinar las actividades institucionales con el Ministerio Sectorial y con las demás instituciones públicas y privadas, a fin de conseguir los objetivos institucionales;
5. Vigilar, coordinar y administrar las actividades de las direcciones: financiera; jurídica; técnica metodológica y de Planificación y Mantenimiento;
6. Nombrar y contratar a los funcionarios y profesionales, acorde a las necesidades institucionales;
7. Evaluar de manera permanente el desempeño de los empleados y trabajadores de F.D.CH., en cada uno de los cargos encomendados por la institución;
8. Remover de su cargo a empleados y trabajadores contratados por F.D.CH, por haber contravenido estos lo establecido en el Reglamento Interno del Personal de Federación Deportiva de Chimborazo sujeto al Código de Trabajo; Código de Trabajo vigente y por no obtener resultados eficaces en las evaluaciones permanentes de la institución, previo informe emitido por la Unidad de Talento Humano;
9. Actuar como secretario en las reuniones del Directorio de la Federación y firmar con el Presidente de la institución las actas respectivas;
10. Aprobar las reformas de los presupuestos anuales tanto de los fondos de autogestión, como los fondos del Estado de F.D.CH;

11. Mantener bajo su responsabilidad el inventario actualizado de activos fijos y responsabilizarse de la conservación y manejo de las pertenencias de la institución; y,
12. Las demás que determinen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Manual Orgánico Funcional de la institución; el presente Estatuto; reglamentos internos; la Asamblea y Directorio de la Federación.

**Art. 67.- Secretaria General y/o Talento Humano.** - La Secretaria General y/o Talento Humano de F.D.CH, deberá ser dirigida por un profesional titulado en materia administrativa y/o legal, además cumplirá las funciones de Jefe de Personal o Talento Humano, cumplirá con las siguientes obligaciones estatutarias:

1. Diseñar, definir e implementar estrategias y políticas de recursos humanos en F.D.CH acorde con los valores y objetivos de la institución;
2. Elaborar y supervisar el plan anual de contratación de F.D.CH;
3. Supervisar el pago de nómina a todos los empleados y trabajadores de F.D.CH;
4. Llevar a cabo y supervisar los procesos de selección, contratación y desvinculación del personal de F.D.CH;
5. Diseñar, definir e implementar normas, políticas y procedimientos a seguir por el personal de F.D.CH;
6. Monitorear y supervisar los registros de asistencia, permisos y vacaciones de todo el personal que labora en F.D.CH;
7. Establecer las políticas y normas de evaluación de resultados y desempeño del personal que labora en F.D.CH;
8. Evaluar el desempeño del personal de F.D.CH con el apoyo de los directores de cada área de la institución;
9. Diseñar y definir el plan anual de capacitación del personal de acuerdo con los objetivos de F.D.CH;
10. Asesorar y atender las solicitudes y problemas de todo el personal que labora en F.D.CH., desde el punto de vista laboral y personal, para el mejor desarrollo en sus funciones;
11. Asegurar la administración, manejo y conservación de los documentos y registros en las hojas de vida que constituyen el archivo de todo el personal que labora en F.D.CH;
12. Cumplir, aplicar y hacer cumplir el Reglamento interno del Personal de Federación Deportiva de Chimborazo sujeta al Código de Trabajo a todos los empleados y trabajadores de la institución;
13. Custodiar y conservar en condiciones adecuadas los archivos de F.D.C.H;
14. Coordinar y controlar las actividades de recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de documentos de F.D.CH;
15. Seleccionar los asuntos que se deban llevarse al conocimiento de la Asamblea y Directorio de F.D.C.H; según criterios impartidos y resolver aquellos para los cuales esté autorizado;
16. Coordinar y controlar las actividades de ingresos y entrega de archivos;
17. Verificar el pedido de materiales y útiles de oficina que se requiera en su Dirección para su inclusión en el POA anual;
18. Elaborar documentos referentes a la formulación y expedición de disposiciones relacionadas con la gestión administrativa que le soliciten;
19. Providenciar y autorizar la distribución de los documentos y expedientes a las distintas direcciones de F.D.CH;
20. Controlar que el traslado de documentos y procesos internos y externos se realicen en forma rápida y segura a las distintas dependencias de la institución;
21. Ser secretario nato de las Asambleas o Congresos de F.D.CH, suscribir las actas de estas conjuntamente con el Presidente de la institución y custodiarlas;

22. Autenticar o certificar documentos que le fueran solicitados a la Secretaría General, sea por mandato judicial, extrajudicial u otros, siempre y cuando las normas lo permitan;
23. Velar por un eficaz y eficiente desarrollo de las actividades a su cargo;
24. Las demás que determinen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Manual Orgánico Funcional de la institución; el presente Estatuto; reglamentos internos; la Asamblea y Directorio de la Federación.

**Art. 68.- Dirección Financiera.** - La dirección financiera estará constituida por las siguientes unidades de apoyo administrativo:

- a) Administrador Financiero;
- b) Tesorero;
- c) Contador; y,
- d) Guardalmacén.

**Art. 68.1.- Administrador Financiera.-** El administrador financiero de F.D.CH., será un profesional con título académico de tercer nivel relacionado con finanzas o administración de empresas, deberá contar con un año de experiencia como mínimo en actividades relacionadas al campo administrativo financiero, el administrador financiero responderá de sus actos civiles y penales, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, será nombrado y cesado en sus funciones por el Directorio de F.D.CH y tendrá las siguientes obligaciones estatutarias:

- a) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos y valores de F.D.CH.;
- b) Vigilar que se recauden oportunamente los fondos, valores que le correspondan a la institución y que los mismos se depositen de manera inmediata en las cuentas de F.D.CH., será personal y pecuniariamente responsable por los valores que se dejen de recaudar por su descuido o negligencia;
- c) Vigilar que se lleve con puntualidad y por métodos modernos la contabilidad de F.D.CH;
- d) Presentar los informes económicos pertinentes que le sean solicitados por el Directorio y el Administrador General;
- e) Ser el tesorero del Directorio de F.D.CH;
- f) Presentar anualmente y en forma estatutaria el informe económico y financiero del F.D.CH;
- g) Asistir cuando sea requerido a las sesiones de Directorio y Asambleas con voz informativa;
- h) Rendir caución, previo el desempeño del cargo de acuerdo con la Ley;
- i) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de F.D.CH y someterlo a consideración del Administrador General y del Directorio.
- j) Será civil y penalmente responsable por los malos manejos de los fondos públicos y de autogestión de la institución;
- k) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la entidad;
- l) Supervisar y vigilar las actividades que desarrollan las diferentes áreas de apoyo;
- m) Asesorar a la Asamblea; Directorio; Presidente; Administrador General y a las demás Direcciones Administrativas, sobre asuntos financieros;
- n) Diseñar, someter a la aprobación e implantar procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- o) Verificar en coordinación con el síndico cuando se requiera la legalidad, procedencia y pertinencia de los pagos que realice y le realicen a la institución;

- p) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- q) Suscribir cheques, conjuntamente con el Administrador General, quienes serán responsables de verificar, que el proceso de control interno previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa;
- r) Entregar a la presidencia, hasta la primera quincena de febrero de cada año, los Estados Financieros y anexos y la correspondiente liquidación presupuestaria para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea;
- s) Analizar los informes relacionados con la evaluación presupuestaria,
- t) Recomendar la contratación de créditos internos o externos para financiar operaciones o proyectos específicos;
- u) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Federación;
- v) Velar por la implementación y cumplimiento del Manual Especificado de Contabilidad y de las normas contables vigentes;
- w) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos; cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- x) Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas recepciones de los bienes de la entidad;
- y) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios, conforme determina la ley de compras públicas;
- z) Propender que los procesos de información financiera se apoyen en medios automatizados modernos;
- aa) Planificar; organizar; dirigir; ejecutar; y, supervisar las actividades relacionadas con la recepción; custodia de fondos; valores; especies y garantías a favor de la entidad;
- bb) Firmar con el contador el Balance General y el Estado de Cuentas;
- cc) Recaudar oportunamente los valores y fondos que le correspondan a la entidad de conformidad a lo establecido en las leyes; reglamentos; contratos; convenios y demás documentos suscritos por F.D.CH., para lo cual dispondrá quincenalmente se actualice las cuentas por cobrar de la institución;
- dd) Firmar con el Administrador General y Contador los balances generales y estados de cuenta de F.D.CH.;
- ee) Mantener bajo su responsabilidad el inventario actualizado de los activos fijos y responsabilizarse de la conservación y manejo de las pertenencias de la institución; y,
- ff) Las demás que determinen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Manual Orgánico Funcional de la institución; el presente Estatuto; reglamentos internos; la Asamblea y Directorio de la Federación.

**Art. 68.2.- Tesorero.** - El tesorero de F.D.CH., será un profesional con título académico de tercer nivel en finanzas o administración de empresas y cumplirá con las siguientes obligaciones estatutarias:

- a) Diseñar, implementar y mantener actualizado el sistema específico de Tesorería;
- b) Presentar el reporte diario de recaudación a la Unidad de Contabilidad, conjuntamente con las respectivas notas de depósito para su registro;
- c) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- d) Participar en bajas de especies valoradas y otros valores que se encuentren bajo su custodia, de conformidad a las disposiciones pertinentes;

- e) Efectuar las entregas recepciones respectivas por cambio del recaudador o del personal que tenga a su cargo la custodia del efectivo o de otros valores y bienes de propiedad de la entidad;
- f) Depositar los valores recaudados en forma intacta e inmediata en las cuentas oficiales de la entidad de conformidad a lo dispuesto en la Ley;
- g) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- h) Preparar oportunamente informes sobre las garantías que se encuentren próximas a su vencimiento;
- i) Mantener el registro y la custodia de las cauciones presentadas por los servidores de la entidad;
- j) Enviar semanalmente a la unidad de contabilidad, un detalle de los cheques pendientes de entrega a los beneficiarios;
- k) Coordinar con la unidad de contabilidad y presupuesto la formulación de los planes de inversión temporal de los recursos que no se requieran para atender necesidades institucionales inmediatas;
- l) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones de la dirección financiera;
- m) Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- n) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la Federación;
- o) Rendir caución previa al desempeño del cargo de acuerdo con la Ley;
- p) Será civil y penalmente responsable por los malos manejos de los fondos de la institución; y,
- q) Las demás que determinen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Manual Orgánico Funcional de la institución; el presente Estatuto; reglamentos internos; la Asamblea y Directorio de la Federación.

**Art. 68.3.- Contador.** - El contador de F.D.CH., será un profesional con título académico en contabilidad y cumplirá con las siguientes obligaciones estatutarias:

- a. Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades contables de acuerdo a los manuales, métodos, normas, técnicas, procedimientos y disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- b. Asesorar a los diversos niveles, sobre aspectos contables;
- c. Implantar y mantener actualizado el subsistema de contabilidad descrito en el manual especializado y en las demás normas relacionadas con esta materia, cuidando que exista una adecuada separación de funciones;
- d. Aplicar en forma privativa el control previo sobre los gastos en las etapas del compromiso, obligación y desembolso;
- e. Presentar al Presidente, Administrador Financiero y Tesorero un informe semanal de las disponibilidades presupuestarias para cada partida;
- f. Asegurar la implantación de un adecuado control interno, como parte del sistema de contabilidad;
- g. Formular los informes y estados financieros requeridos internamente y someterlos a conocimiento y aprobación del Presidente; Administrador Financiero y presentarlos dentro de los plazos establecidos;
- h. Elaborar los análisis financieros que sean requeridos por los niveles superiores;
- i. Realizar los registros contables de las transacciones económicas de la entidad cuidando de que cada una de ellas tenga los documentos de respaldo correspondiente para garantizar su legalidad;

- j. Formular proyectos de procedimientos, instructivos, y otras normas específicas relacionadas con el desenvolvimiento de las actividades contables, especialmente basándose en procesos automatizados y someterlos a conocimiento de los niveles jerárquicamente superiores;
- k. Mantener ordenados y actualizados los archivos de la documentación contable;
- l. Actualizar y mantener las debidas correcciones de los archivos;
- m. Participar en la elaboración del plan anual de adquisiciones;
- n. Realizar conciliaciones mensuales de las cuentas contables que sean necesarias;
- o. Verificar la información relacionada con el cálculo de las remuneraciones a favor de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad, para efectos de la elaboración del rol correspondiente;
- p. Establecer los descuentos y deducciones que deberán incluirse en los roles de pagos y que serán entregados a los correspondientes beneficiarios;
- q. Verificar la información de los roles de remuneraciones a base de los datos suministrados por la unidad responsable de la administración de recursos humanos;
- r. Elaborar los roles de remuneraciones;
- s. Rendir caución, previo al desempeño del cargo de acuerdo con la Ley;
- t. Será civil y penalmente responsable por los malos manejos de la contabilidad de la institución;
- u. Mantener actualizado el sistema de remuneraciones con las variaciones establecidas en Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, etc.;
- v. Liquidar los haberes del personal que labora bajo la modalidad de contrato u honorarios; y,
- w. Las demás que determinen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Manual Orgánico Funcional de la institución; el presente Estatuto; reglamentos internos; la Asamblea y Directorio de la Federación.

**Art.68.4.- Guardalmacén.** - El guardalmacén, será un profesional con título académico de tercer nivel y cumplirá con las siguientes obligaciones estatutarias:

- a) Tener a su cargo todos los bienes muebles de la entidad;
- b) Tener en orden el registro de todos los bienes de la institución;
- c) Dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones de la Asamblea General o Congresos y Directorio;
- d) Llevar el archivo conforme a las normas vigentes;
- e) Informar oportunamente al Presidente, Administrador General, Dirección Financiera sobre los bienes en mal estado para poder darlos de baja, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias;
- f) Responder por los bienes de la institución que estén bajo su custodia;
- g) Informar inmediatamente al Presidente, Administrador General, Dirección Financiera todas las novedades que se presenten dentro del área de trabajo encomendada;
- h) Rendir una caución conforme la ley antes del desempeño del cargo de conformidad con la ley;
- i) Será civil y penalmente responsable por los malos manejos, perdidas, deterioros de los bienes de la institución;
- j) Cumplir con todas las disposiciones emanadas de sus superiores y con las normas de control y de orden financiero contable; y,
- k) Las demás que determinen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Manual Orgánico Funcional de la institución; el presente Estatuto; reglamentos internos; la Asamblea y Directorio de la Federación.

**Art. 69.- Dirección Jurídica.** - La Dirección Jurídica estará conformada por un profesional del Derecho, esto es un Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, el mismo que ejercerá las funciones de Sindico del Directorio de F.D.CH., y cumplirá con las siguientes obligaciones estatutarias:

- a) Emitir los informes legales que le soliciten las autoridades y organismos directivos de F.D.CH;
- b) Asesorar a la Asamblea General o Congreso; Directorio y Comisiones en asuntos jurídicos;
- c) Absolver las consultas jurídicas sobre asuntos deportivos de conformidad con la Ley;
- d) Emitir informe sobre los proyectos de Estatutos y reglamentos que deben tramitarse conforme con la Ley;
- e) Presidir la comisión Jurídica, de Mediación, Arbitraje y Sanciones;
- f) Tramitar ante las autoridades las resoluciones e informes de la Comisión Jurídica, de Mediación, Arbitraje y Sanciones;
- g) Actuar oficialmente como Abogado de la institución en asuntos judiciales y trámites administrativos de carácter legal;
- h) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de los organismos de F.D.CH, con voz informativa, especialmente para sustentar la legalidad de los informes presentados;
- i) Solicitar a las filiales de F.D.CH., los documentos necesarios, a fin de establecer el cumplimiento de la Ley, el presente Estatutos, cuando así sean requeridos;
- j) Tramitar cualquier aspecto de carácter legal frente al Ministerio Sectorial; y,
- k) Las demás que determinen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Manual Orgánico Funcional de la institución; el presente Estatuto; reglamentos internos; la Asamblea y Directorio de la Federación.

**Art. 70.- Dirección Técnica Metodológica.-** La Dirección Técnica Metodológica es el organismo encargado de coordinar, supervisar y ejecutar las directrices técnicas deportivas emanadas por parte de la Asamblea General o Congreso; Directorio y Administrador General, para lograr sus objetivos se estructurará con un equipo multidisciplinario que comprende a fisioterapeutas, relacionador público, metodólogos, entrenadores, asistentes técnicos y monitores, cuyas funciones serán determinadas en el Manual Orgánico Funcional de la institución.

Estará dirigida por el Director Técnico Metodológico y será un profesional con título de tercer nivel en materia técnica – deportiva, con una experiencia mínima de cuatro años, éste será nombrado por el Directorio de F.D.CH., y cumplirá con las siguientes obligaciones estatutarias:

- a) Elaborar la planificación y programación deportiva anual fundamentada en los informes del cuerpo técnico y ponerla a conocimiento y aprobación del Directorio;
- b) Mantener en forma detallada el calendario de competencias anuales, conforme a la planificación efectuada por cada una de sus filiales, Federación Nacional por Deporte, y aceptada por el Ministerio Sectorial;
- c) Registrar en un libro especial el resultado de todos los certámenes y campeonatos organizados y de participación por la Federación;
- d) Mantener actualizado el registro de deportistas de la Federación, por disciplinas deportivas y a las filiales que pertenezcan; en coordinación con secretaría general;
- e) Presentar los informes técnicos correspondientes, previa a la participación de las selecciones de la Federación, en las competencias oficiales o amistosas, en el ámbito local, nacional e internacional, cuando fueren requeridos por la Federación Nacional de cada deporte;

- f) Mantener informado al Directorio sobre el desenvolvimiento y desarrollo que va demostrando cada equipo en las diferentes disciplinas deportivas;
- g) Llevar un registro detallado sobre el rendimiento de cada uno de los deportistas de la Federación, lo que permitirá, medir su grado de desarrollo y responsabilidad en los entrenamientos, así como de su participación en eventos y competencias oficiales, sean locales, nacionales o internacionales;
- h) Mantener completamente informado al Presidente, sobre todo el desenvolvimiento de las actividades de la Dirección;
- i) Emitir los avales pertinentes para que los deportistas de las diferentes disciplinas deportivas existentes participen en eventos oficiales a nivel local, nacional y/o internacional representando a la provincia de Chimborazo;
- j) A la finalización de la participación de los diferentes equipos de la Federación en toda competencia, deberá presentar un informe técnico detallado, sobre la participación y rendimiento de cada uno de los deportistas de la Federación que participaron en el evento;
- k) Presentar al Administrador General de la Federación para conocimiento y aprobación del Directorio, los requerimientos económicos necesarios para la participación de sus deportistas en las competencias;
- l) Informar oportunamente al Presidente, Administrador General y Directorio, sobre el trabajo desplegado por el cuerpo técnico; así como de todas las novedades suscitadas;
- m) Coordinar con la Dirección Financiera y la comisión respectiva sobre la alimentación, estadía y transporte de todos los competidores participantes en competencias organizadas por la Federación y que tienen la calidad de invitados por la institución;
- n) Coordinar, asesorar y orientar las actividades técnico metodológicas con las diferentes filiales de la Federación;
- o) Orientar y asesorar el trabajo de cada disciplina deportiva en coordinación con cada una de las filiales;
- p) Organizar y ejecutar cursos de capacitación para superar el nivel técnico de la entidad;
- q) Asesorar a los organismos de la Federación, en los análisis para la aprobación de los planes deportivos anuales;
- r) Coordinar con las filiales para la elaboración de planes de entrenamiento, programas unificados de enseñanza y otras formas que contribuyan a elevar la calidad del proceso de entrenamiento y los resultados que derivan de este;
- s) Elaborar orientaciones metodológicas que normen la aplicación de los planes de entrenamiento y programas de enseñanza, así como todos los aspectos organizativos que garanticen la eficiencia del proceso de entrenamiento;
- t) Orientar, controlar y evaluar las competencias deportivas en las cuales intervenga la Federación para establecer el nivel físico y técnico táctico de cada uno de los participantes;
- u) Coordinar con los organismos del sistema deportivo provincial y nacional la elaboración del calendario deportivo competitivo y garantizar su entrega oportuna a dirigentes y entrenadores;
- v) Asesorar a FDCH, en el establecimiento de políticas de priorización del deporte, así como de la masificación que garantice extraer la calidad de la cantidad;
- w) Elaborar conjuntamente con las Filiales, programas unificados de desarrollo deportivo, que deben ejecutar los especialistas, de acuerdo a las necesidades de la provincia, garantizando que los entrenadores de sus registros, se nutran de las mayores experiencias y conocimientos;
- x) Coordinar reuniones con las diferentes entidades filiales para la elaboración de documentos normativos, que permitan la implantación de un sistema de planificación, control y evaluación de la preparación de los deportistas;
- y) Cumplir con las demás obligaciones que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Manual Orgánico Funcional de la institución; el

presente Estatuto; reglamentos internos; Administrador General; Asamblea General; Directorio de la Federación; el estatuto y reglamentos de FEDENADOR y de las Federaciones Nacionales por Deporte

**Art. 71.- Dirección de Infraestructura y Mantenimiento.-** La dirección de infraestructura y mantenimiento estará presidida por un profesional en materia de mantenimiento e infraestructura, el mismo que deberá contar con título de tercer nivel en ingeniería industrial, civil, mantenimiento o sus similares y deberá acreditar experiencia profesional mínima de cuatro años, y será el encargado de desarrollar, conservar y operar la infraestructura física y bienes que estén a cargo de la Federación Deportiva de Chimborazo, para lograr sus objetivos estará a cargo de la áreas de planificación; servicios generales; mantenimiento; limpieza; transporte y seguridad; cuyas funciones serán determinadas en el Manual Orgánico Funcional de la institución, y cumplirá con las siguientes obligaciones estatutarias:

- a) Desarrollar y conservar la planta física, infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las funciones de la F.D.CH;
- b) Conservar la planta física, infraestructura y equipamiento, con objeto de preservar su vida útil y asegurar que las actividades técnicas y administrativas se desarrollen en un marco seguro, confortable y sustentable;
- c) Mantener en óptimas condiciones los edificios, infraestructura e instalaciones, mediante la implementación de acciones de conservación para contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la institución;
- d) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones eléctricas, electrónicas, telecomunicaciones y equipos de clima artificial;
- e) Programar, organizar, controlar, ejecutar y supervisar las áreas de servicios generales, mantenimiento, limpieza, seguridad y transporte;
- f) Supervisar y realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo, a las infraestructuras, equipos varios y mobiliarios en general, pertenecientes a la institución;
- g) Administrar la distribución del espacio en las oficinas y coordinar los traslados del equipo perteneciente a la institución en general;
- h) Atender las solicitudes de las diversas unidades administrativas referente al mantenimiento de mobiliario, equipos de oficinas, aires acondicionados, electricidad y otras instalaciones que posea la institución;
- i) Presentar anualmente y mensualmente los requerimientos de materiales para la prestación eficiente del mantenimiento de la infraestructura;
- j) Coordinar con el Administrador General el mantenimiento de los inmuebles ocupados;
- k) Mantener el registro y control de los servicios prestados;
- l) Gestionar el servicio de transporte colectivo para los deportistas, así como el mantenimiento que demanden los vehículos de la institución con el fin de contribuir al desarrollo de las funciones de la misma;
- m) Implementar infraestructura existente en vialidades y jardines para contribuir a la realización de acciones sustantivas que preserven, conserven y mantengan espacios propicios y sustentables para las labores inherentes y esenciales de la función institucional, así como realizar un entorno más agradable con el medio ambiente;
- n) Gestionar el desarrollo de proyectos de construcción, ampliación y adecuación de la planta física e infraestructura, que demandan las distintas dependencias;
- o) Coordinar y/o diseñar proyectos arquitectónicos para obras de construcción, remodelación o adecuación para contar con espacios físicos que contribuyan al desarrollo de las actividades de la FDCH;
- p) Gestionar normas de seguridad interna a las instalaciones y predios de la entidad;
- q) Emitir informes sobre disponibilidad de alquiler de escenarios deportivos propiedad de FDCH;

- r) Participar en la elaboración de manuales y reglamentos relacionados a su área de desarrollo;
- s) Participar en la elaboración del POA;
- t) Velar por la optimización de recursos invertidos en infraestructura y mantenimiento por parte de la F.D.CH;
- u) Realizar tareas afines requeridas; y,
- v) Cumplir con las demás obligaciones que determinen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Manual Orgánico Funcional de la institución; el presente Estatuto; reglamentos internos; la Asamblea y Directorio de la Federación

## **Título VII DE LOS DEPORTISTAS**

**Art. 72.-** Para los fines del presente Estatuto, se considera deportista a toda persona que práctica una actividad física e intelectual, caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de las normativas, modalidades y niveles establecidos por los organismos deportivos legalmente reconocidos y que se encuentre regido por la F. D. CH.

La Federación Deportiva de Chimborazo, reconoce en todo momento el interés superior del deportista y sus derechos prevalecerán sobre los demás actores del deporte federativo provincial.

Se considera deportista de la F. D. CH., cuando este se encuentre Federado legalmente por la Matriz del Deporte Provincial, el respectivo trámite para federarse se establecerá en el reglamento general para este fin;

**Art. 73.-** Los deportistas considerados en el artículo anterior gozarán de todos los beneficios y obligaciones que determina la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y las demás normas que se determine por los distintos organismos de la F. D. CH.

## **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DEPORTISTAS**

**Art.74.- Derechos de los deportistas. -** Es derecho de los deportistas de F. D. CH., a más de los establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa aplicable, los siguientes:

- a) Representar a F. D. CH. en los distintos eventos de carácter local, nacional e internacional;
- b) Conformar las distintas selecciones provinciales y nacionales;
- c) Gozar de libre tránsito, para lo cual deberán cumplir con la normativa y directrices emanadas por el organismo rector del deporte en el Ecuador;
- d) Atención médica, tratamiento, rehabilitación, medicamentos y tener seguro de vida conforme establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e) Ocupar los escenarios deportivos e implementos deportivos de Federación Deportiva de Chimborazo; bajo la supervisión y coordinación de los técnicos deportivos de F. D. CH.;

- f) Tener opción individual o colectiva a títulos, menciones, reconocimientos, becas, pensiones, permisos, etc., que F.D.CH otorgue de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- g) Ser escuchado en sus planteamientos, y exposiciones por parte de FDCH, por las Asociaciones, Comités u otra filial;
- h) Ser federado por las respectivas Asociaciones Provinciales por Deporte; Ligas Deportivas Cantonales y Federación Deportiva de Chimborazo;
- i) Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Provincial; y,
- j) Los demás que se encontraren en los cuerpos legales, estatutarios y/o reglamentarios que reconozcan derechos a favor del deportista.

**Art. 75.- De las Obligaciones de los Deportistas:** Son obligaciones de los deportistas de F. D. CH., a más de los establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa aplicable, los siguientes:

- a) Representar a F.D.CH, en eventos oficiales y extraoficiales que sea requerido;
- b) Tener la autorización y aval de F.D.CH., para participar en competencias deportivas oficiales organizadas por otras Federaciones Deportivas Provinciales; y entes deportivos a nivel nacional;
- c) Respetar y cumplir con la reglamentación emitida por el Ministerio Sectorial, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, F. D. CH y/o sus filiales, respetando en todo momento el juego limpio y las buenas costumbres deportivas;
- d) Promocionar los uniformes y/o simbología de F. D CH., en eventos oficiales;
- e) Cumplir con los horarios y programación destinada para el entrenamiento; y,
- f) Las demás obligaciones que se generen a futuro en los distintos cuerpos legales, estatutarios y reglamentarios relacionados con el deportista.

El incumplimiento de las obligaciones determinadas para el deportista, incurrirá en sanciones respetando el debido proceso.

**Art. 76.- De las Prohibiciones.** - Se prohíbe a los deportistas de F. D. CH., a más de los establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa aplicable, los siguientes:

- a) Dar declaraciones y/o emitir comentarios que afecten el buen nombre de F.D.CH., en cualquier medio de comunicación o redes sociales;
- b) Portar el uniforme y/o simbología de F. D. CH., en eventos de carácter políticos y/o religiosos; bares, discotecas o cualquier centro de diversión donde se expendan bebidas alcohólicas;
- c) Ocupar los escenarios de F.D.CH., para actividades distintas a las deportivas;
- d) Las demás obligaciones que se generen a futuro en los distintos cuerpos legales, estatutarios y reglamentarios relacionados con el deportista.

**Art. 77.- Selección de cargos relacionados con el deporte, educación física y recreación.** - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, F.D.CH., deberá examinar para la postulación para ocupar cargos relacionados con F.D.CH., se considerará la calificación de la y el deportista, entrenador, juez o dirigente especializados en materia del deporte de conformidad con la Ley.

**Art. 78.-** De conformidad a lo previsto en la Disposición General Sexta de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, F.D.CH., deberá supervisar que las instituciones educativas públicas o privadas de la provincia de Chimborazo garanticen el apoyo a las y los deportistas que se encuentren estudiando en sus establecimientos, para poder realizar los entrenamientos o asistir a competencias nacionales e internacionales oficiales y a conceder el permiso correspondiente.

**Art. 79.-** En cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Séptima de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, Federación Deportiva de Chimborazo, otorgará a las delegaciones deportivas de sus registros, que representen a F. D. CH., en competencias oficiales a nivel internacional, un seguro de vida en caso de accidentes y un seguro médico internacional que garantice su atención médica oportuna. De igual manera la institución concederá a sus deportistas, el otorgamiento de un seguro de vida y atención médica con cobertura permanente, durante la realización de eventos deportivos nacionales.

## TÍTULO VIII

### CAPITULO I RECURSOS Y PERTENENCIAS

**Art. 80.- Recursos y pertenencia de F.D.CH.** - Son recursos y pertenencias de F.D.CH., intangibles e inembargables los siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestarias otorgadas a la institución por parte del Estado y en general todos los aportes de las entidades públicas y/o privadas;
- b) El producto de los espectáculos realizados exclusivamente por la institución;
- c) Las herencias, legados, donaciones con beneficio de inventario o cualquier otro ingreso conforme a la Ley;
- d) El producto de arrendamiento de escenarios deportivos, de los locales, venta de publicidad u otros que haya generado la institución como fondos de autogestión; y,
- e) Los impuestos o tasas existentes o aquellas que se crearen en su beneficio.

Son pertenencias de F.D.CH., todos los corporales o incorporales, bienes muebles e inmuebles, salvo la infraestructura deportiva que pertenece al Estado y debe ser administrada por la Federación Deportiva de Chimborazo con la debida responsabilidad y sujetándose a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, a excepción de aquellos que pertenecen a los planteles educativos, los activos que actualmente posee y todos los que en el futuro adquiera por compra, donación, herencia o por cualquier otra forma de adquirir el dominio conforme a Ley.

Se prohíbe a F.D.CH., donar a terceros sus bienes y/o pertenencias;

## TÍTULO IX

### CAPÍTULO I USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS.

**Art. 81.- Uso de los escenarios deportivos.** - Todo deportista, técnico deportivo, entrenadores deportivos, dirigentes deportivos, persona natural, jurídica y ciudadanía en general que utilice los escenarios deportivos de propiedad de F.D.CH para fines deportivos, culturales, artísticos, deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Los escenarios deportivos deben ser utilizados para los fines legales pertinentes;
  - b) No causar daño a los bienes muebles e inmuebles de propiedad de F.D.CH que se encuentren en los escenarios deportivos;
  - c) No causar daño en la infraestructura de propiedad de F.D.CH;
  - d) Respetar las normas estipuladas en el presente Estatuto;
  - e) No faltar de obra o palabras a las personas que conforman F.D.CH; lo cual incluye a los miembros de la Asamblea o Congreso; Directorio; Presidente; Administrador General; deportistas; personal técnico; administrativo y de mantenimiento de F.D.CH;
  - f) No faltar de obra o palabra al buen nombre de F.D.CH;
  - g) Provocar actos de violencia en los escenarios deportivos de propiedad de F.D.CH;
  - h) Respetar las reglas que implemente F.D.CH para el uso de los escenarios deportivos;
- y,
- i) Las demás que estipule F.D.CH y las leyes en materia deportiva.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**Art. 82.- Sanciones.** - Todo deportista, técnico deportivo, entrenadores deportivos, dirigentes deportivos, persona natural, jurídica y ciudadanía en general, que incumplan las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; así como lo estipulado en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, el Art. 81 del presente Estatuto y demás leyes conexas a la materia deportiva, estarán sujetos a las sanciones conforme a Ley y el presente Estatuto, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a) Amonestación o sanción económica por el Presidente;
- b) Suspensión de ingreso a los escenarios deportivos de F.D.CH de forma temporal, por el Directorio;
- c) Suspensión de ingreso a los escenarios deportivos de F.D.CH., de forma definitiva, por el Directorio; y,
- d) De igual forma se aplicarán las sanciones establecidas en cada caso de conformidad a lo establecido en el TITULO XVI -DE LAS SANCIONES, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa. Las sanciones emitidas por el Directorio de F.D.CH podrán ser apeladas ante la Asamblea o Congreso Extraordinario de F.D.CH., dentro del término de tres días de emitida la sanción, de acuerdo al régimen de controversias establecido a las leyes, acuerdos, etc., emitidos en materia deportiva y al presente estatuto.

**Art. 83- Prohibición de nepotismo.** - La prohibición establecida en el Art. 150 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se refiere a los cargos en el Directorio de F.D.CH.

## **CAPITULO III**

### **Reforma de Estatutos, régimen de controversias, disolución y liquidación de F.D.CH**

**Art. 84.- Procedimiento de Reforma de los estatutos de F.D.CH.** - Para que F.D.CH reforme sus estatutos deberá observar lo establecido en el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio,

Registro de Inclusión o Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas.

**Art. 85.- Régimen de controversias.** - Todas las controversias que involucren a Federación Deportiva de Chimborazo, sus filiales, técnicos deportivos, deportistas, dirigentes deportivos y demás personas naturales o jurídicas que usen los escenarios deportivos de F.D.CH., el régimen de controversias se sujetará a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión o Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas y demás leyes, reglamentos, instructivos, acuerdos ministeriales que emita el Ministerio del Deporte.

**Art. 86.- Causales de Disolución de F.D.CH.** - Federación Deportiva de Chimborazo se disolverá por las siguientes causales:

- a) De pleno derecho
- b) Por decisión voluntaria de todas sus filiales expresada en Asamblea general Extraordinaria;
- c) Por decisión del Ministerio del Deporte o denuncia; o;
- d) Por sentencia ejecutoriada;
- e) Las demás que establezca la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión o Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas y demás leyes, reglamentos, instructivos, acuerdos ministeriales que emita el Ministerio del Deporte.

Para la disolución de F.D.CH por las causales establecidas en el presente artículo se observará lo establecido en las leyes, reglamentos, acuerdos emitidos por el ente rector del deporte a nivel nacional vigentes a la fecha de la liquidación de la institución.

**Art. 87.- De la liquidación de F.D.CH.** - En caso de liquidación de F.D.CH se procederá de conformidad a lo establecido en las leyes, reglamentos y acuerdos emitidos por el ente rector del deporte a nivel nacional vigentes a la fecha de la liquidación de la institución.

**Art. 88.- Logotipo y simbología.** - La Federación Deportiva de Chimborazo tendrá como distintivo oficial o emblema, el perfil del escudo de la ciudad de Riobamba con las iniciales F.D.CH., en el centro y en su contorno la inscripción Federación Deportiva de Chimborazo.

La bandera de la Federación Deportiva de Chimborazo, se compone de dos cuarteles iguales, el superior de la derecha será azul y el inferior de la izquierda será rojo. En el centro lucirá el escudo F.D.CH el que será de color amarillo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** No podrán ser parte de los organismos de gobierno de F.D.CH; quienes no sean capaces de obligarse conforme a la Ley; quienes no se encuentren en goce de sus derechos de ciudadanía, quienes hayan sido expulsados del deporte provincial, nacional y de F.D.CH por las causales establecidas en el presente estatuto y la ley, quienes mantengan juicios penales, civiles

y/o investigaciones fiscales por delitos en contra de la institución; sin detrimento de lo que establezcan las leyes y reglamentos de la materia al respecto.

**SEGUNDA:** El dirigente deportivo que sea candidato a una dignidad de elección popular, solicitará a la Asamblea General o Congreso Extraordinario, licencia en sus funciones mientras dure el período electoral, en caso de ser electo, obligatoriamente deberá renunciar al cargo actual. Culminada su participación electoral y en caso de no haber sido electo, inmediatamente retomará a sus funciones como dirigente deportivo de F.D.CH.

En caso de no cumplir con las disposiciones previstas en el inciso precedente, el Directorio declarará vacante dicho cargo y procederá conforme lo dispuesto en este estatuto.

**TERCERA:** Los escenarios de F.D.CH, podrán llevar nombres de personas naturales o jurídicas que se encuentren vivas y que hayan contribuido de manera notable con el desarrollo integral del deporte provincial y de F.D.CH., lo cual será de conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria y puesto en conocimiento del Ministerio del Deporte.

**CUARTA:** Todas las Filiales de Federación Deportiva de Chimborazo, deberán mantener obligatoriamente en Secretaria General de F.D.CH y la Dirección Técnica Metodológica, registros actualizados de sus deportistas; directorios; correos electrónicos, etc.

**QUINTA.** - Los miembros del Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión de Directorio a la que asistan y se haya instalado de acuerdo al presente estatuto, el monto de la dieta se determinará de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento interno de F.D.CH y las leyes pertinentes para este fin.

**SEXTA.** - En armonía con lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo referente a la entrega de información al Ministerio del Deporte, F.D.CH se sujetará a los tiempos establecidos por parte del Ministerio Sectorial; la forma de presentación de los informes se los realizará de acuerdo al instructivo que emitirá para el efecto al Ministerio del Deporte.

**SEPTIMA.** - De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, todos aquellos valores generados por F.D.CH por el consumo de servicios básicos, desde la promulgación de la Ley referida, serán cancelados por el Ministerio del Deporte, una vez que F.D.CH, cumpla con los requisitos que establece la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**OCTAVA.** - Se reconoce como aniversario de la Federación Deportiva de Chimborazo, el 11 de noviembre de cada año, fecha de su fundación, en la cual se celebrará una sesión solemne y los demás actos oficiales que realice F.D.CH.

**NOVENA.** - Se reconocerá como Himno Oficial de la Federación Deportiva de Chimborazo, al que fuera creado por el Sr. Luis H. Guerrero y el Tnte. Nestor L. Cueva.

**DECIMA.** - Las disposiciones legales y/o reglamentaria superiores que se contrapongan al presente estatuto, prevalecerán sobre el mismo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Encárguese a la persona encargada de Relaciones Públicas y Dirección Jurídica de F.D.CH de la publicación, promulgación y socialización del presente estatuto a todos los organismos deportivos de la provincia a través de la página web de F.D.CH.

**SEGUNDA:** Una vez que entre en vigencia el presente Estatuto, en el término de 180 días de considerarlo necesario, se elaborará el Reglamento General a este Estatuto.

**TERCERA:** El directorio vigente de la F. D. CH., durará en sus funciones hasta que cumpla el tiempo para el que fueron electos;

**CUARTA.** - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Deróguense en su totalidad el Estatuto de F.D.CH promulgado mediante acuerdo Nro. 026 de fecha 01 de agosto del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE “CHIMBORAZO”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE “CHIMBORAZO”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE “CHIMBORAZO”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE “CHIMBORAZO”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La presente resolución Administrativa deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la organización deportiva

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Este Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en la ciudad de Riobamba, a los 18 DE AGOSTO DEL 2021

**LCDA. MAYRA MARILIN MERA MORA  
COORDINADORA ZONAL 3  
MINISTERIO DEL DEPORTE**

Elaborado por:	Ab. Enrique Lee Paredes Villagrán	ABOGADO REGIONAL 3	
----------------	-----------------------------------	-----------------------	--